

Año.

1785.

121064

N^o 1

L^{no}

N^o 21

~~005~~

F^o 69

Mineria.

Banco

Opia del Exped.^{te} de Comision de
Mineria N. 21. S^{re} el Establecim.^{to} de
Bancos en el Miner.^l de Lasco, y ocu-
rrencias con los Mineros en las Jun-
tas tenidas a este fin =

Mineria

TM-AD 1

CA: 1

DO: 1

FS: 69 (+ 2 coruátulas)

L^o 2^o

Handwritten text, possibly a title or header, including the word "GARD" in large letters.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, though the script is very faint and difficult to decipher.

Bottom section of handwritten text, possibly a conclusion or a signature block, with some illegible markings.

nº 17

América

1785.

el establecim.^{to} de Banca en el ministerio de Hacienda y
comercio con los ministros

44

1871

11 11 11

11 11 11

11 11 11

11 11 11

1

ata} **C**nel Cerro Mineral de Yauricocha, Pro-
vincia de Tarma, el dia diez y siete de No-
viembre, de Mil setecientos ochenta y cinco
años, concurridos los Mineros del Territorio
en Junta que se celebró en la Casa de la Audi-
tacion del Alcalde Ordinario Don Felix
de Ysurra, haviedo conferido los Comisiona-
dos, Don Josef Coquet, y Don Santiago de
Urquiza, y explicado lo conveniente a cer-
ca del Establecimiento del Banco de Res-
cates de Cuenca de S. M., sin perjuicio de la
libertad que en este genero de comercio ha ha-
vido hasta ahora, y continuara en lo sub-
secivo, todos unanimes aprobaron la idea
en los terminos que se les expuso, y en
quanto al Banco de avios de Cuenca del
Cuzco, bajo los Reclamientos, que se les
mostraron estrados de las nuevas Reales
Ordenanzas de la Mineria, de Nueva
España, a cuyo fin se les propuso que de

cada marco de sus ^{Pinas} Pinas, designasen alguna
corta Caridad para principio de este
fondo. se dividieron en diversos Sentimien-
tos, y finalmente tuvo Treinta y Tres
votos a favor, de este establecimiento, y
Seis votos en contrario, y para que con-
siste firmari este Documento el Alcal-
de Ordinario de dicha Villa, los dos Co-
misionados al arreglo de la Mineria,
los dos Diputados del Ayuntamiento, y los
Mineros que subscrieren.

Y Estando despues la Cantidad
que determinavan contribuir para fon-
do de dicho Banco, despues de algunas
Contextaciones, acordaron dar un Real
en cada Marco de sus ^{Pinas} Pinas dejando
para otras Sesiones el arreglo de su
cobro, y el metodo y reglas de su imple-
m^{en}to = Felix de Yurra = Josef Coquette
de Gallardo = Santiago de Urquiza =
Antonio Garcia de = Anto-
nio Albaru = Pedro Josef Loyola =
Domingo de Abayna = Bernardo
de Cardenas = Alexandro Pelero =
Miguel Francisco Mava = Francisco

Hernandez = Patricio = Ydojonso
Buen dia = Josef Antonio de Arrieta =
Josef Vicente Arrieta = Antonio de Ar-
rieta = Josse Viail = Antonio dela Rosa =
Manuel de Chavez = Josef Acevedo = A.
Nombre de Don Juan Josef Avela Ju-
ertes Josef Gonzalez de Villa = Juan Anto-
nio Baldizan = Josset de Chavez = Porfirio
Parricento = Manuel de Sarralla = An-
rrio Perez = Ventura Sarrabrano = Fedeo de
Espinoza = Juan Cortoz = Juan Rubio =
Vicente de Urive = Josef Antonio Fuster =
Josef Saluso = Julian Ortiz de Toronda =
El nombre de Doña Ynes Barrera =
Ventura Sarrabrano =

forme. SENOR Superintendente General de
Real Hacienda = Acertados músicos en
nuestro Yriforme antecedente numero veinte
pelo que se produjo en la primera
Junta de los Cueros, de este Dis-
trito, celebrada en tres de Noviembre
a cerca de la ereccion de una Banca de
Resacas, y Avias, y por el Documen-
to que lo acompaña consta, que siendo

la hora avanzada, para terminar este
punto, con los de mas en que enmendamos
sobre los reales de la Minería, lo separa-
mos para tratarlo en la siguiente que se
indico para el dia diez y siete del mismo
en el Cerro Miraval, o Tauricocha. Do-
mamos este intervalo para procurar
todas las noticias previas conducentes al
esclarecimiento de tan importante asun-
to: y habiendo cuidado por medio de con-
ferencias privadas, y muchos numerosas
de los principales Individuos, del Cere-
nio, de desenvolver sus ideas, para
rectificarlas si fuese necesario, antes que
se ventilasen perentoriamente en dicha
Junta, expondremos en primer lugar
a V.S. el Plan del Banco, segun lo tenia-
an meditado los enunciados Mineros.

Deceaban imponerse sobre sus
Platas DOS reales en cada Marco, a fin
de formar con esta Contribucion un fondeo
dotado ^{el avio de} para sus Minas; y en quan-
to al modo de exigirlos, querian
que ningun Minero vendiese sus

Pienas a Persona alguna, sino solamente
 al Rescatari, del Banco, al precio de Sie-
 te pesos dos reales por marco, en cuya
 forma quedarian a beneficio de dicho Ban-
 co los dos reales, con corta diferencia,
 respecto de que el valor liquido de cada
 Marco, se regula aqui por siete peso
 quatro reales, deduciendo de los ocho pe-
 sos cinco reales, treinta y dos quarto
 quitos maravedises, a que se Compra
 en la Real Casa de Moneda, los Dere-
 chos de Cobos, y diurno, que se entran
 en las Casas, los gastos de su fundi-
 cion en Barras, y los costos de la con-
 duccion a la Capital, y de su buelta en
 moneda. Se Compuato que el año
 pasado de Ochenta y quatro, que se fun-
 dieron en esta Real Casa, Sesenta y
 ochenta y doscientos ocho marcos en qua-
 trocientas y cincuenta Barras, segun
 nos han certificado los Ministros de
 Real Hacienda, Inyera resultado de di-
 cha pensión la Suma de diez y sie-
 temil y cincuenta y dos pesos, y que

en el presente debia ascender á mas su im-
porte, creciendo en breve esta Caridad pro-
bablemente, al Duplo en virtud de los fa-
vorables efectos que experimentari á recibir
las Minas, del ultimo Descubrimiento de
Yauricacha. Pretendian al mismo ti-
empo que se les facilitase por el Gobier-
no un Caudal como de doscientos mil
pesos, que podria tomarse á interes al
quatro ó cinco por ciento, en parte de la
Casa de Censos, de la de Bienes de Di-
funtos, del Santo Oficio, de los principa-
les de Capellanias, particulares etcete-
ra, baxo de Escritura, á Satisfacen-
to integramente dentro de diez años,
con obligacion de mancomunidad á nom-
bre de todo el Cerro, é hipoteca absolu-
ta de todas las Minas, Haciendas, y
demas bienes havidos, y por haver,
de cada uno de sus miembros, á efec-
to de Establecer inmediatamente el
Banco, destinando cincuenta mil peso
para Fondo con que hacer los Pa-
cates, y los Ciento cincuenta mil PES.

4

vantes para la habitacion de los Mine-
ros, de la qual concebian grandes esperan-
zas, como que transferia al fondo, o a los
Mineros mismos todas las Veritajas q.
oy reportan en este negocio los Comerciantes,
Arrendadores de Minas, que de Ordinario celebran estos pactos, con plazo de tres
meses, a cobrar en Pina de toda Ley a se-
is pesas dos reales, el Marco \equiv Y con los
proventos de arribos arvitrios se proponian
despues de Satisfechos los reditos ar-
vitriales, y la decima parte del Capital, as-
quitar su fomento y corrioda habitacion,
asignar Gueldos a sus Diputados, para
que se aplicasen con estmero al Servicio de
sus Cargos, y al provecho General del
Reyno, costear un Alcalde ^{de Minas} mayor, que
recidiese precisamente en este Asiento, y
cuidase que en el laborio de ellas se proceda
conformia Ordenanza, para evitax
los Derrumbamientos que son en el tan
frecuentes y funestos, y que visitase a
menudo las Haciendas, e hiciese cumplir
los Replamientos que se promulgaren

sobre el trabajo de los Operarios, y el Orden
de sus pagas, suertes de miales etcetera
Pagar un Procurador en Liria que agitate
los negocios del Gretno segun las ins-
trucciones de sus Diputados, afianzar a
Su Magestad, en comento el transporte
de los Arzobispos que se distribuyesen en
el Continuo, para eximir a sus individuos
del Continuo y gravoso afan de buscar
fiadores particulares a Satisfaccion de
los Ministros de Real Hacienda, y otras
diversas aplicaciones utiles, o pradosas q^{ue}
Seria superfluo referir, como tambien
las varias reglas y precauciones en
que apoyaban el logro y seguridad de es-
tos designios, de que las fundamentales
eran no confiar jamas a Minero al-
guno mas de seis mil pesos, ni por may
tiempo que el de tres meses, a pagar en
Liria a razon de diez pesos = En cad-
ya inteligencia nos creimos Obligado
a irripugnar algunos de los principios
sobre que rueda este proyecto, y despu-
es de haver persuadido a lo principal

Mineros, en las referidas sesiones pava-
 da declaramos en la Junta del dia diez
 y siete, que era un absurdo solicitar la
 prohibicion de que rescatase algun parti-
 cular, para que lo verificase solamente
 el Banco, por que se devia dejar en libertad
 a los Mineros de vender sus Platas, al Ban-
 co o a los mercaderes a su ^{conveniencia} eleccion, pues de
 ella decidiria el precio a que pagasen las
 platas, el uno, y los otros, el qual siendo
 excedente en el Banco, havian de ocu-
 rir a el con preferencia los Vendedores
 a excepcion del caso en que huviesse
 pactado su habilitacion a premios de Pla-
 tas, en lo que tampoco debia ponerse em-
 barazo, aunque se estableciese el Banco
 de Avios: y que en este Plan se verian
 ilegalmente ambos Bancos, de cuenta
 de los Mineros, y a su provecho direc-
 to, siendo asi que el de rescates, debia fun-
 darse de cuenta de S. M. y con la uti-
 lidad posible de su Real Hacienda, se-
 guri lo dispuesto en la Ley segunda,
 titulo Veinte y quatro, Libro quarto de

las recopiladas de Indias = Que de su
Crecion resultaria tambien beneficio a lo
Mineros, facilitandoseles el Comercio
por el Cambio pronto de sus Pastas en
Moneda, a un precio justo y correspondiente:
e informados segun se no
Ordena en el articulo Venite, de nuestra
Instruccion, de la forma en que han corri-
do estas negociaciones en el Asiento, re-
comendamos a los Mineros, si era cierto q.
el precio superior a que solian vender-
se las Platas, al contado a los Comercian-
tes, que no habian habilitado a sus due-
nos, ni averiguado cosa alguna habia si-
do siempre el de siete pesos dos reales por
Marco, y que muchas veces escaseando
el dinero se vendian a siete pesos, y otras
a mas inferior precio; lo que concedido por
todas confesaron unanimes, como se ma-
nifiesta por el Documento adjunto, que
dicho Banco de Pescaros de quinta de
Real Hacienda, en que se pagasen las
Platas constantemente al precio de siete
pesos dos reales por marco, seria muy pro-
ficuo y favorable al Comercio; y mientras so-

bre su establecimiento, informamos á V. S.
Separadamente, sequiéndonos haora la no-
ticia de lo ocurrido en la Junta á cerca
del Banco de Avios. = Propuesto este con-
forme lo insinuaron algunos Curules
En la primera Junta tuvo muchas con-
tradicciones. La mayor parte de aque-
llos cuyas Haciendas y Cuitas, se
hallan en corriente, se resistieron á in-
potenciarlas para asegurar el Capital
Expresado. Otros pidieron que se les die-
se este Caudal de R. Hacienda en em-
prestito sin interes. Algunos muestra-
ron desconfianza de que se administra-
se con limpieza, por los Diputados ó
qualquiera otro del Curul. Todo lo qual
habiendo corrido entre los concurren-
tes desabrimientos, bullicio, y la ma-
yor confusion, les impusimos silencio
para explicarles nuestro modo de pen-
sar en la materia = Comenzando por
las actuales estrecheces del Erario, que
se veia en la dura constitucion de pa-
gar el mismo crecida Suma de inte-
reses, les Espusimos que si se logra-
va coleccionar los Ciento Circunmtil

PCGAS, para fondo de Avias, en fuerza de las
Diligencias de los Diputados, y de sus Agen-
tes, y mediante la proteccion de lo Su-
periores, de la que no dudabamos, debian
Suponerlo tomado a reditos al cinco por
Ciento, pero que era bano su temor en
Obligar, para resguardo de este Capi-
tal, sus posesiones y bienes anexo^s
a la profesion de Mineria, por que es-
ta hipoteca seria en realidad imaginaria
Siempre que de la contribucion con que
gravaren sus Platas, quedare Sobrante
Despues de pagados los reditos, lo que
se verificava Superabundantemente con
los dos reales por marco, no deviendo por
Ningun caso presumir serane, o se de-
minuyere en adelante la Extraccion,
regular de Plata, sino que cada dia tubie-
se mayor incremento, segun la natu-
raleza y actual Estado del Mineral; y
que aunque el Banco sufre alguna vez
sus quebrantos, estos se compensa-
rian con las ventajas que debian pro-
ducirle de Ordinario las Habilitacio-
nes bien regladas lo que dependia espe-
cialmente, del metodo y Cautelas que

se prescribieren para su direccion y tra-
nse. — Que eran otros los reparos que
serios presentaban contra este Estableci-
miento, & a lo menos en la forma que
nos lo habian significado. Lo prime-
ro, que siendo notorio no haber quiza
algun Minerero en el distrito que traba-
jase con caudal propio, de ninguna ma-
nera, podria el Banco, aunque se le
concediese duplicado o triplicado fondo
Subvenir a la habilitacion de todos los
Mineros, que al presente se hallan
en giro, y mucho menos de los ex-
tras, que teniendo abandonado el tra-
bajo por carecer de recursos, en tal caso
de tropel ocurririan al Banco; y por
consequente, que el dicho Banco, no po-
dria escluir los pactos particulares de
avias, entre los Mineros y negociantes,
sino que dejando libre y subsistente esta
Especie de Comercio debian considerarse
se fundado, con el Objeto Solamente
de Suplir la falta o escasez de seme-
jantes habilitaciones, conforme a lo
Prevenido en el articulo Veinte y uno

del titulo diez y seis, de las nuevas ordenan-
zas de Minería, = Lo segundo que si
se guardavan los límites referidos en
la Carridad y plazo, con que se socod-
riese á los Mineros, la Habilitacion se-
ria insuficiente e incapaz de dar á su
industria un impulso eficaz y sostenid-
do, como se experimentaba, de la que
comunmente exercen en la misma
forma los Comerciantes de este Asi-
ento, con la qual respecto á su corre-
dad, no pueden los Mineros empre-
nder obra alguna considerable, útil
ó necesaria, y la brevedad de su termi-
no, los reduce á merendrar á cada paso
nueva Habilitacion = Lo tercero que pa-
ra hacer constante, perpetuo, y Efectivo
el fomento de la Minería, era indispensa-
ble uniformar las utilidades del Ban-
co, con las que se permitieron á los particu-
lares Aviadores, y dando á conocer que re-
putabamos iniquos, y usurarios, los pac-
tos con que les suministravan sus avios,
los Comerciantes á cobrar en Pina á seis
pesos dos reales Marco, con el termino de

tres meses, Ofrecimos a la Junta informar
a V. S. lo conveniente para que se sirviese
Expedir las providencias oportunas a
abolir los abusos introducidos en estos
Contratos, de cuya desproporcion nacia la
requesa que en breve tiempo suelen ad-
quirir en este Asiento los Comercian-
tes, y en gran parte el atraso univer-
sal, o la inopia de sus Numeros. De es-
te modo continuamos manifestandole
los demas defectos de su Plan, y de las
reglas que prescribiere para la administra-
cion de su fondo, como tambien la utili-
dad, o imperfeccion de algunas de las apli-
caciones o Establecimientos en que quie-
ran invertirlo, y repetida la lectura, y es-
plicacion de muchos Articulos del ritu-
lo 15.º y de casi todo el titulo 16.º de las
nuevas Ordenanzas, Esforzamos en
fin la necesidad era que se hallavan para
conciliar todos sus legitimos deseos de
adoptar por su parte el Sabio sistema
de esteCodigo, a cuyo Efecto era mas
congruente destinar la Contribucion q.
tenian resuelto imponerse sobre su

Plaza, por que este Generoso Exemplo
Audiado, y precedido por los Reyes, no
Solo seria la raxa dela prosperidad de aquel
Cremio particular, Sino que sirviendo de
Modelo a los demas Asientos, seria al
Mismo tiempo la primera piedra del
magnifico Edificio, que Segun la mente
de S. M. debia cimentarse tambien en
el Peru, para el fomento, direccion, y arre-
glo, del importante Cuerpo dela Mineria
de este Reyno. De todos lados rezona-
ba el Aplauso de esta Conclusion. So-
lamente se opuso un Quintero nom-
brado D. Francisco Mier, que Crisibonid-
zandose desde el principio se empeño
con ardor en confundir todo lo que se
habia Conferido y acordado, impucando-
nos lo mismo que impugnabamos
y arrojendo contra lo que no havia
Comprehendido, en un discurso de que si
Exceptuamos la protesta que hizo de es-
tar pronto a cumplir quanto S. M. posi-
tivamente ley mandare, todo fue un texi-
do de despropositos, mezcla de ultrages
a los individuos dela Junta y de desco-
medimientos para nosotros. Fubo en

Esta ocasion demostando Exercicio nues-
 tra paciencia. Tornamos a Sangre fria
 por Espacio de DOS horas, la molestia
 de contestar a este hombre para acui-
 solar la materia en quuestion, la Sobe-
 rana benignidad hacia el Cirujano, lo
 conatos de los Xefes, a su beneficio, y
 la pureza de nuestras intenciones. Re-
 corrimos nuestra conducta en ambas Jun-
 tas, demostrandole que en la primera
 solo haviamos inveniudo en Esclare-
 cer las Causas del arraso del Cirujano,
 como lo practicamos ^{la} en que se formio
 en Veltaviera, con los Ministros del Par-
 tido de Aoaruchiri, y que habiendo ello
 misinos, suscitado sus antiguas ide-
 as de fonda dotal, Banco de avios, y
 Contribucion del Cirujano, reservando es-
 te punto para la Segunda, no habiam
 tenido otra mira en nuestro racioini-
 os que su propia y verdadera utili-
 dad, mas viendo que nuestra dubi-
 ra, y el disimulo de su Exceso
 animaban su Orgullo, y que nos
 era imposible hacer entender la raxon

20

Cortamos tan impetivamente alteraz, di-
ciéndole que persistiese en suera buena en
sus Singulares Sentimientos puesto q
el acuerdo de la Junta quedava Decidido
por la aclamacion gñal, a lo que re-
plicó que nos Desengañariamos si se
formatriase la votacion. Al mo-
mento pusimos en Lista los nombres de
todos los concurrentes y des pues de Escutarlos
á opinas con libertad fixando su delibera-
cion sobre nuestra misma propuesta, dioca-
da uno en voto abiertamente. Computados
por el Presidente de la Junta y los Signa-
dos salieron primero 37, votos á favor
y 7, en contra de la contribucion del Gremio,
y así se Expresó sucintam. en el docu-
mento adjunto, en q. vera V. S. enmendad.
Causo ruidos por la mudanza de un vocal
que se retraxo, y la venida del Minero Don
Joañ de Chaves que insistió en que se abre-
gase su sufragio á los del primer partido:
con lo que resultaron finalmente 37, á
favor, y 6, en contra, Evidenciandose qual
era el dictamen preponderante en cuya
virtud pasamos á inquirir la Cantidad.

que determinaban asignarse, y facilmente con con-
 daron en que fuese un Real en cada Marco, como
 contra del citado Decretos. Ya antes se ha-
 biam separado de la Junta con arrogancia el
 Enunciado Alvar, sus Hermanos, y otros de su
 su faccion, versando autorizar dicho Decreti-
 to segun lo advertimos que debiam ejecutarlo
 aun que no hubien prevalecido su opinion.
 De los aditos a vier pormancio hasta el fin
 solo D^{no} Don Gonzales de Villa lo que nos cau-
 so alguna estrambia, y mucho mas el que se
 corrobidaue a Subscribir, quando en todo havia
 unido xiiii asociados y unido con o des-
 cubieros llamamiento en el acto de votar que
 venia preparado por su Parte para oponer-
 se a quanto se tratase en la Junta. Expre-
 sion, que nos decubio a Examinar de Don De-
 lin de Herrera, qual era a Persona que re-
 presentaba, Cofirmados de que era Apodera-
 do de D^{no} Don de aquella fuerza del Orden de
 Santiago Gobernador que fue de esta Provin-
 cia, y actual poseedor de muchas de sus Alde-
 nas, y Haciendas, no pudimos de far de ir-
 Creparlo como si abusase de la confianza

en nombre de dicho Caballero, á lo que correspondiese
en demando que en toda se conformara á sus
Ordenes. Hemos camado de atencion de N. S.
con tan por lixa, narracion, considerando las
consequencias que pueden derivar de lo acen-
ado en esta dacion, y por que con su sujecion
y pertenencia se perciben. Si los que se perciben de
que quiza son via. Salvo la prudencia q.
era necesaria en este lugar menor. Subor di-
nada, deberemos atribuirlos al Espiritu
inquieto, y perturbador de algunas de sus
gentes, ó mas bien á influxos anticipados
de los Cerulos que con su nueva Comunion
para traerla áborar nos sembrasen escollos.
En un transcurso, que si ocasiona de muertos
en cargos veela alguno que se revelen su
panados procedimientos, debería estar seguro
de q. en el preciso cumplimiento de nuestra
obligacion maritima siempre de quanta indivi-
dualidad personal nos sea posible.
Fino sera intempesivo por lo q. pudieramos
sobre veria en lo anterior de este Servicio.
Suplicar á V. S. q. en los Casos q. Juzgemos
convenientemente en q. debamos congregar alguno

de esta Premia q. no tenga Diputados, O como
agora succede, se hallen Casos privados de la posesion
de las facultades q. les competen por su
nominacion. nos permitia celebrar la Junta con
solo diez Personas que tienen poder de todo el
Premio dividiendolo entre los Duenes de cinco
reales. En otras tantas porciones de q. cada
una elija su representante a pluralidad de
votos. = Dios Gu. a N. S. m. a. Penco 5 de Diz.
de 1785. = Don Coquette de Gallardo = Deliz
de Yurra = Santiago de Orquiain =
forme. Don Sup. Gual. de R. Hacienda = Desvanecida
la primera idea de los Minor de este Animo en
quanto al Banco de Rescate, y apropiada su
Creacion de guerra de S. M. para utilidad de
esta del Exaro con el universal consentimiento de
todos los Vocales de la segunda Junta segun
lo expuesto en nuestro Informe antecedente nu.
mero 21. todo conviene a persuadirnos merecamos
la aprobacion de V. S. nuestra conduca en esta
parte: la citada Ley 2.ª Titulo 24.º Libro 4.º de la
Recopiladas de Indias: lo que nos ordena al
Arriento 14. de nuestra Instruccion, y Exagma
V. S. acerca de sus designios Sobre el Establecim;

de Bancos En el Reyno, En su Informe al
Ex.^{mo} S.^o Virrey de 21 de Mayo de que se
Sirvio dar nos Copia para q. la Comisarios y
gamos Siempre ala Vista, y tambien lo que
al, Artículo 12. del arroyo Provisional para el
Expendio de Asnos de q. Hacemos mencio[n] ha-
cia el fin de renovar Oficio numero 20., Sedice
a Ocasion del Cobro del principal de dicha ingre-
diente en Cantidades que no compongan el ma-
yora de Marcos que deve ser una Bara, y
el qual se prescribe a los Ministros de Real
Hacienda lo verifiquen en P[ri]m aborandote
y al Minero al mayor precio que se la
pueda dar, por que nosolicita la Real Hacien-
da Otra cosa que lo que consiguen los Bancos
de Rescate, Como son los puertos en Potosi y
Chora mientras se establecen otros en el
Reyno segun se esta procurando por
ambos Virreynatos de Lima y Buenos
Ayres. Es inconestable el beneficio q.
resultara al Exericio de tener siempre a la
mano donde vender. Sus Platan a qualqui-
era Suma q. asiendan por un precio unifor-
me, y el mayor q. pueden prometerse,

Demado el echo, q. conficiari todos los Minero
 no, de que el precio Guiso. a que suelen venderse
 las Pimas es el de Siete p. dos m. Marco, por que
 aunque ahora nos ha alzado el Exoraplax
 de Amboro pasado a Siete p. tres m. sabemos
 q. esto ha sido muy raro, y lo ha tenido lugar
 en alguna pequeña pacion que se ha soli-
 citada con anhelo, y urgencia para lograr el
 Complax de vendida Caridades, siendo hoy
 el precio Comune, y Ordinario el de Siete p.
 q. quando crecia el precio baxa a 6 p. 6 m.
 y a veces aun menores por la necesidad del
 Minero, y la falta de fuerza de los rescatadores,
 han enmendado sin q. en cada caso podia pad-
 cidido anticipacion alguna, y precio de Arroyo.
 Ademas q. fissandou en el 1.º de Mayo el pre-
 cio de Siete p. dos m. En breve a bando-
 narian los Comerciantes la negociacion de
 Rescates q. en tales terminos no puede ren-
 dirles utilidad competente, no obstante
 de no serle prohibida, y se continuaran a
 vicariamente a habilitar a los Mineros a pre-
 mios de Plata, lo q. sera un Oficio de
 Cax Real Establecimiento muy ventajoso al

Premio. = Dolo Es menor al Curso yta que
las ganancias parciales q este Cambio deve
producir, y q. a los Comerciantes. Disponiendo
les seran Suficientes p. ^a Sostener. Este giro,
se veñtia a favor del N.º de Comercio
considerable su ingreso de modo q. puede re-
gularse prudentem. que se recatacion en el
la mitad de los N.º de Comercio q. se Comenzan
en Cada un Año. Se reserva la otra mitad
para los Aviadores, y los q. acaro Sederen
minores a Conservar por ahora algun N.º
con el precio de 2 N.º de Comercio. Reservando sola-
mente la Compra de treinta y quatro mil
Cientos y ocho N.º de Comercio por el numero de los
q. se fundieron el año pasado de seiscientos
ochenta y quatro. Quedan a prubecto del Duque
Ocho mil quinientos veinte y seis. pero
con poca diferencia segun el Calculo que
hemos hecho del valor liquido q. remita
En este punto a cada N.º de Comercio
del precio a q. se paga en la Casa de No-
veda los derechos merma. y gastos de
fundicion y transporte hasta sin rege-
so en N.º de Comercio, siempro se procede con el

corregido devida. N. su Administracion. Seria Con-
 sidera que conase a los Ministros de R. Hac. da
 quienes se anone un Sobre Sueldo Oajuda de
 Comas moderada y correspondiente a los gastos
 de los Libros y de un Oficial mas que necesiten
 para el desempeño de sus nros en Cargo. Des-
 nunciara los Desdones de al fundidor, el qual
 queirian las Marquises de Plata de Arca
 que como se prescribe en el Art. 15. del
 Tit. 15. de las nuevas Ordenanzas, y practicara
 con las de fundicion (quando las haya en este
 ditorio) de q. altura minimo, Superficie, lat. pe-
 sara con asericion, y dara por buena razon
 de su peso, y por la qual, de su peso se guardada
 las Pastas en Arcas de tres llaves (de que
 cada Ministro Custodiara una) a puntaria la
 quenta de su tiempo el Contador, y lo li-
 brara al Tesorero quien lo encerrara con man-
 da al pie de D. S. Subramiento Vecino de la
 parte para instruir la quenta del Ban-
 co, y llevara por Separado. y cada mes se
 hara una fundicion de Banca de el
 Banco, pagando para evitar Confusion
 en los diversos Ramos, lo mismo

dos y Comos que si fueren de particular
Seran necesarias al fondo del Banco 40 D. J. a.
Sin q. nunca falte moneda para el cambio, en
poniendo de continuo la mitad de este Caudal
Empleado en Pava o en Pava y este
Capital Reducirán a S. M. quando mere
en H. por Ciento. 2. Para la Seguridad de su
Existencia. En version p. d. V. 2. Siendo
servido mandare que ob. Tuer. Territorial
te
haya presenar un Banco de la Casa de este
Banco cada quatro meses, y Extraordinari
amente Siempre que lo Convidare Opon
mus. 3. Contemplando asimismo con
beniencia, a provechar para este Banco
dos de las cosas q. los Mineros no
anunciaron para el S. M. p. m. q. usual
mente se observan los Terrenos. Sa
primera es, q. queden a beneficio del Ban
co las quartas y adarme sobranes en
cada Partida q. no completan media onza
y la Segunda q. en las piedras pequeñas q.
no pasan de seis marcos Separe a
razon de siete pesos el marco, p. lo q.
Generalm. se Experimenta q. conviene

Don. Abogada haciendo presente a S. M. que
en la Junta del Guerra q. se celebró en este
Corra el dia 17. del Corriente fuimos de
Consejo dicamos de la Excecion de un Marco
de Cuenta de los Mineros destinado para su
Civilizacion. y al medio q. se propuso de que no
gravásemos con un Real en cada marco de mi-
nada Plata para fondo de la de nra Minería
por q. no habiendo ocurrido a causa de nros
ocupaciones esta 1.ª Junta q. se hizo en la Villa
de Parco el dia 3. del presente ignoráramos la
intencion en la C. de Intendencia de los ena-
blecimientos con q. S. M. desea procurar a este
Guerra el mejor regimen, direccion, y forma
En la Junta del dia 17. se abolió con
inmensa duda suponiendo con razon los
S. S. Comisionados de nra C. de Intendencia de
matéria en lo antecedente; Sin embargo, por
nra inconstancia en Conferencia parada
con D. S. S. de todos estos puntos, y habiéndose
concedido la soberanía voluntades a
nra favor y la necesidad de q. por nra parte
conocáramos ante los Especialtes. Siendo
este el primer R. de Minado en q. sea he-

No sale propuesta y q. por conveniente dese van
 Exemplo a los demas del Reyno, y ratificamos el
 voto q. dimos en d^a Junta del dia 17. En quan-
 to es concerniente a la fundicion del Banco de Arica
 y aprobamos el medio propuesto y se procuramos
 un fondo comun con q. quedara en algun mo-
 do verificarse la venefica idea de S. M. de
 cuya venefica demerionidad esperamos q. en una
 de las Esferas de Seditione de Suplia con otras
 actividades lo que fuere necesario se su cum-
 plido efecto y para q. como que este es un
 punto parece de suyo examinado,
 y maduram. meditado la materia firmamos
 con Ynterim. lo de sus d^{os} Mineros mencio-
 nados. — S. M. de S. M. de R. Hacienda
 Celebrada la Junta del 17. del pasado permaneci-
 mos en el Cerro Mineral de Yauricocha al
 punto dia para satisfacer diversos objetos
 de nra. Comision y en este intermedio observamos
 los movimientos Enarigados de Arica y sus An-
 tidos para disminuir y ratificar de su dictamen
 a los que lo han acordado a favor de la Contribu-
 cion para el fondo local de la Mineria y su
 Banco de Arica, cuyo Esferas parece

han sido vana, por q. ninguno de esos Señales
tratado, antes bien muchos de los que no pondie-
ron andada á la Junta (dequiendo comencamos
los nombrados) han ocupado por sí opod. sus
Apoderados, pidiendo se cum. Con sus votos
el numero de los q. prevalecieron; lo q. he-
mos juzgado necesario en regular. Por el
Comunio. Mien. aunque los primeros dia
sostuvo el mismo Jono. dñado y desconfia-
cia notable de a. p. en. Luiso. Compañia de
Crencham. meream. sobre los asuntos
q. se agitaban en la misma Junta; y se moti-
vo. En breve propuso á todo lo que en ella ha-
via impugnado; En tanto q. se pudo
convencer á los otros Suplicanderos le firmaron
sermo. un docum. q. acreditare. la mudanza
de sus conceptos, y á este fin hicimos el
apuntam. ad punto, que nos batis después
Expresando q. todos se avenian á sus vo-
luntades á excepcion de D. José Gonzalez de
Villa, Apoderado de D. Juan José de Abella, fué
exte. que á su nombre lo havia aceptado fija-
mente. Todo lo qual le repetimos que
haya suplex. su. p. que havia quedado.

de cuido el á Cuento de la Junta. — En onceb dini-
 dio del mes de á quere citare para S.^a Junta, lo
 mismo que nos oyo de mandos, y para
 Comisarios á lo q. se demora. al fin del docum.^{to} por
 veniente á la 2.^a Enq. se accionó á cada una
 meo el anexo del Cobro de D.^o Contribucion y
 el mercado, y la de las de in invencion. Mand.
 dando oido á las diversas p^{re}visiones que se
 nos hicieron de la p^{er}fidia de algunos de estas
 gentes, y considerando de xaba, sino más bien
 dar á v. s. cuenta de lo que nos oyo sobre
 los puntos perdidos para q. en uso de su
 Superioridad facultades los Examinar y Revisar.
 = El Cobro del Real en cada mes puede veri-
 ficando en las Casas á cuidado del Tesorero (c
 quien se señale del mismo fondo cierta a-
 signacion proporcionada) en todas las Plata
 que se venden á fondo ó á venda en el Ban-
 co, pagandose ya en el por esta razon á sie-
 to por un real el mes de Pina. Siendo
 del Cargo de D.^o Ministro custodiar este Ca-
 udal en Arca de ~~el~~ Nabe, de que el mis-
 mo, y cada uno de los Diputados tendrá una.
 En su poder, juntandose cada mes para.

introducia en el fondo lo que se huviere de cada
haciendose cada seis meses a presencia del Du.
oz Territorial reconozim. ^{to} y tanto de Casa,
y dandose al principio de cada Año a los nuevos
Disputados quenta formal Estandada de la
Entidad Ganos y Existencia de este ramo
propria de las Minas. = Para tratar de su im-
pexion, ~~se~~ sujecaciones a hora al in^{imo}
numero de ~~Minas~~ que se fundieron el año
pasado de 1784 y repartidos de los 8526 p.
que resultan a favor del fondo de los 526 p.
por la remuneracion del Peronero derivandose
unos 30 para el sueldo de los Disputados. a
razon de 1500 p. cada uno para que asi dota-
dos no solo se dediquen con atencion, y vigilan-
cia como devesen los Mineros al desempe-
ño de sus actuales Ministérios, sino tam-
bien Exercen las funciones del Alcalde
mayor de Minas, que parecia el Quersio
Costera las quales V. J. puede atribuir, y
conceder a unos Disputados con forme a lo de
nuevas Ordenanzas, sobre cuya impor-
tancia Especial en este Asunto, y mas sin-
gularm. en las presentes Circunstancias

le informamos en adelante; y de los 5 D. que
 tan pronto pudieran pagarse los recibos de 100 P. que
 se buelquen á intencas para el Banco de Avi.
 D. particular de este Gremio, si V. lo aprue.
 ba. En estos términos, sin embargo en tal ca.
 so de prescribible, y adagstar las cosas con.
 venientes, que sean más obias á su anti.
 qua y feliz incubacion en este Gremio. Mas
 si en su establecim.^{to} se ofrecen á V. los ca.
 puros que nos embaxaran á nosotros, y a la
 mayor parte de los Números Juicio de tanto
 por respecto á la insuficiencia de ese fondo
 para la competente y necesaria transaccion
 de los que la solicitarán desde el momento, co.
 mo principalm.^{te} por los gastos de su man.
 nento que á pesar de la excedencia del Capital
 deben ser siempre crecidos, sin comita á su se.
 guridad: no dudamos si en su mente y la nues.
 tra mandando de reservar por ahora los E.
 misionados 5 D. p. para recurrir á ellos á las
 mentes en la Urgencia Extraordinaria.
 Del Gremio á consulta de los Disputados, y
 precediendo el permiso de la Superintendencia
 C. al; Entre tanto que sucediere en los

Poder: En la Villa de Nuestra Señora de las Nieves de
 Pasco Provincia de Tarma en 25 dias del mes de Agosto
 del 1784. año: ante mí D. Juan Cuellar Ten. Coronel de
 P. E. Exercito, Gobernador Politico y Militar de sus ar-
 mas, tropas y fronteras por S. M. parecieron pre-
 sentes D. Vicente Josef Amabiscar y D. Bernardo Cardenas
 Diputados electos del Gremio de Numeros del cerro de
 Tauricocha, à quienes certifico conozco, quienes dice-
 ron que otorgan y dan su poder cumplido como se
 requiere à D. Mariano Manilla vecino de la Ciudad
 de los Reyes del Peru, p. q. a nombre de los otorgantes
 pida, demanda, y defienda en todos y qualquiera
 pleytos que à su Gremio se le susciten ò en defensa de
 sus dios acciones, privilegios y fueros le sean preasos
 representar, y lo siga ante las Justicias y Tribunales q
 de ello conovcan, y otros que con derecho deba, presente
 escritos, testigos, probanzas, haga pedimentos, requeri-
 mientos, protestaciones, juramentos, recusaciones, y con-
 clusiones: oya autos y sentencias, interponga y siga
 apelaciones y suplicaciones, y haga todo quanto estos
 otorgantes harian y hacer podrian presentes siendo,
 que para todo lo inãdente y dependiente le dan poder
 con general administracion y facultad de enjuiciar
 y sustituir, y relevacion en forma, y à su firmeza
 obligan su personas y bienes habidos y por haver y
 dan poder à las Justicias de S. M. y en especial

à las de la ciudad de los Reyes del Peru, à cuya
jurisdiccion se someten, y renuncian su domicilio
y otro fuero, y la ultima pragmática de las su-
misiones, y demas leyes y fueros de su favor, y lo
gral del derecho en forma para que los executen
y apremien como por sentencia pasada en cosa
juizada. Asi lo disseron los otorgantes, y firmo
con misos testigos, con quienes actuo por auente
de Escribano = Fran. de Cuellar = Bernardo de
Cardenas = Gregorio Salcedo = Vicente de Amador
car = Mariano Valenzuela.

Substitucion. En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez
Nov. de 1785 años; ante mi el Erño y Jtos pareces
D. Mariano de Manilla Alas de Snavedra
à quien doy fee conosco, y otorgo en conformidad
de la facultad que se le concede de el poder de esta
faja de poder substituir, y lo substituyo en Gregorio
Guzdo Procurador del num. de esta R. Audiencia
p. g. use de el segun y como podia y debia hacer
el otorgante sin limitacion alguna, y con releva
de costas en forma, y lo firmo viendo los D. Amador
Cubillas, Receptor del num. de esta R. Aud., D.
Manuel Munarriz, y Josef Santos, Ramos =
Mariano Mansilla = Ante mi = Felis
Garcia Romero, C. de C. U. y P. Roy.

Peticion. Senor Visitador y Sup. y rat. de R. Hacienda
 Gregorio Quijdo en nre. de los Diputados del Gremio
 de Minereros del Cerro de Lauricocha en la Villa de
 Pisco Provincia de Tarma, y en virtud de su poder que
 presento, como mejor proceda de dho. parecer ante
 V. J. Pico: que quando el Voberano y V. J. propenden
 al aumento de las minas, labores de estas y fomento
 de los hacendados, reparan por otro extremo que si nada
 abanzan, antes tienen contra si muchos inconvenien-
 tes y perjuicios que destruyendo sus sanas intenciones,
 tambien aquellos caudales que convierten en el
 trabajo de dhas. minas. Este conocimiento, mejor dho.
 experiencia, de lo que padecen, es estímulo del
 presente recurso que llevar p. objeto servir al Rey,
 y evitar sus partes la ruina que esperan
 en lo propio y ajeno. Para lo qual en el año pasado
 1780. pidieron en exercicio los Diputados del
 Gremio ante el V. J. D. Josef Antonio de Areche
 el recurso correspondiente a el alivio de los Mineros,
 fomento del trabajo, y compensacion de todo aquello
 perdido y gente nociva q. a pretecto de ventos y
 comerao causan la mayor perdida al Rey, inte-
 resados y publico. El recurso quedo sin giro, pero
 quando hoy estrechan los acaecimientos, se ins-
 ta para y pide a el Sup. justificacion de N. J. hacienda
 a los fundamentos siguientes, que hacen de justicia

la sollicitud de mi partes que contendra en la
conclusion. Dicho en el esordio, que la
mente del Rey y de V. es, se trabasen las
minas y fomento en labores. Siendo esta pro-
ponen lo interesadoj los dos medios que con-
proporcionadoj al R. haber, y particulares. El
primero es reducido a que en el R. Aliento de
Pasco se establezca un Banco R. a similitud
del que tiene el Gremio de Minereros de la N.
de Potosi, en el que poniendo V. M. algun ca-
dal p. a la compra de marcos a siete p. y medio
desarcan los Minereros dos r. de cada uno, para
fomento y subsistencia de este; de q. precisam-
resultaran las ventajas que no hay, y uncam-
escaseces. Aumentara el trabajo de las mi-
nas, por que teniendo los duenos quien les com-
pre el marco de pima, y apronte el respectivo
nero, no se veran supetos a la froga o perda.
El que les habilita, despues que carga el tres
quatro p. ciento de mas, pretende que sele de
el marco a seis y dos, o seis y medio; y a la ve-
dad q. asi se lo veran p. no proporcionarse o
medio, p. el qual puedan conseguir aquel so-
ro q. ha menester el laboreo; lo que se remedie
habiendo dinero de parte de V. M. para el res-
te de dthos marcos. Evita el contrario, y logra
el R. interes aumento conocido, por que reca-

endose toda la pima, no hay quebranto en la satisfac-
cion de derecho, ni la perdida q. experimentan²⁹
los mineros, p. no haber un fondo donde se ocurra
con la misma pima. Todos estos gravámenes qui-
tan, y a su fin quitosos concurren con la data de
los dos r. en marzo p. la subsistencia del Banco. En
la Villa de Potosi. han conocido los adelantamientos.
Su establecim^{to} y sequito acredita el beneficio que
sigue de esta disposicion; asi parece no hay tropiezo
para q. en la Villa de Pisco verifique lo contrario =
Impuesto el Banco con fomento de S.M. en su fondo
para el rescate de marcos; ya es preciso q. tambien
V.V. concurren por su parte a la contribucion de
los Arrogues, y reduccion de su valor a aquel precio
que tenian antes de la guerra, por cuya causa
levantaron al de 83 p. con r. el quintal, pues a la
verdad mientras menos costasen a los mineros
mas alentaron al trabajo, y mas acrecentamien-
tos veran. Aviso que no necesita de mucha
persuasiva, por que siendo el principal efecto p.
la saca de plata tanto quanto mas consiguesen,
tambien lograra de marcos = Al contrario, si me-
nos recibiesen, al respectivo defaran de beneficiar
cueros. La causa impulsiva del aumento que dio
a cada quintal, ha cesado por la publicacion
de la paz: asi tambien esperan mis partes el bene-
ficio que es consiguiente a la saca de plata; sin
el qual no puede practicarse. Y como la llegada
de los navios de España suponga alguna partida de

de estos, parece q. ya en la actualidad podra
verificarse p. ambas razones la rebaja de precio
y reduccion al q. teniendoles de la expro. quere
A este segundo punto tambien concierne
el modo con q. se debe dar à cada minero
el quintal de Aroque, porque si es à plaza
de contado, no les es posible. Si baxo la fianza
q. quieran los oficiales R. de Pasco; igualm.
dificultoso. Pretenden sean unicamente min
caderas, y como estos son transeuntes, ni co
nienon, ni podrian verificarse por lo que
representará contra ellos en el actual recur.
Asi el medio que proporciona p. la entrega
Aroques à mis partes es, ó de q. se afiancen
unos a otros, o con la especial hipoteca y
recurso de obligar sus minas, bienes habidos y p
haber. Quando los asuntos son arduos y difici
tosos, es preciso tome el temperam^{to} que pare
regular. Si la superior justificacion de N. U.
admitiese esta propuesta, no hay à la verdad
como expedir la materia = Seis meses son
los que piden de plazo para la satisfaccion de
los Arognes q. se les diesen. Espacio corto pa
que se pueda ver si cumplan, ó no; y quando
experimentase lo segundo, sus bienes, minas
herramientas, e ingenio, responderian in

continente á una satisfaccion executiva, privilegia
da y de la mayor recomendacion. De modo que
con tal seguridad, parece no hay riesgo, sin que los
Mineros dependan de la voluntad de los oficiales
R. á quienes por lo regular no quadrá alguno
en razon de fiador. Si los particulares habilita-
dos dan el Azeque, despues de venir muy recargados
en q. con crecidas las villdades, tambien de las
llevan en marcos, y viendo todo á parar en ruyna
y quebranto de los Mineros; de tal modo que
siempre estan sujetos á la deuda é indigencia,
por q. no es posible medren menos á bancar
mas corta utilidad, pues por todos caminos se
hallan cercados de angustias, sin embargo del
continuo é incesante trabajo q. impenden en
el laboreo de las referidas minas = Establecido,
pues el R. Banco, no solo veran en boya los mi-
neros (ó por lo menos en otra suerte) si tambien
tendrá acrecentam. el R. interés, por que si to-
dos los marcos se rescatan de cuenta de S. M. los
derechos seran integros, sin defalcacion, evitan-
dose los extravios q. esta parte, y por la provi-
dencia que piden los interesados contra tanto nu-
mero de gentes q. han aveicandado en aquel para-
ge, á fin solo de lograr los luartos q. continuam.
causan los operarios de las minas á estímulo de
estos individuos, que aspiran á la consecucion

de sus intentos de qualesquiera modo = la
ereccion del Banco: la rebaxa de los Arrogues
à los 59. p. 4. r. en q. estaban anteriormente
la data con el plazo de seis meses, y la fianza
de Numeros, ó hipoteca de los intereses, vendi-
todo à poner la Villa de Pasco. en otro auge
porque aumentará el trabajo, y será mayor
la saca de marcos, sin que los Numeros sea-
sujetos à la dependencia de otros recatones
que quieren con la perdida del proximo
hacer mejor suerte. La separacion de esta
especie de gentes, pulperos, y mugeres pedidas
es otro de los puntos que contiene el recurso por
que si es la peste de las Republicas, Villas,
Lugares, pide precipitam^{te} se eche de ellos, à que
no contaminen el cuerpo q. las ilustra y salvati-
ne. Harrá en Pasco mas de cuatrocien^{to} almas
y quando se registra por el padrón los q. han
cumplido con el precepto anual de la confesion
aun no encuentran 300, por que todos viven
sin Dios, ley, ni temor à la Justicia = Los
que pasan à aquel territorio con algunos
neros, es à ver como los reducen à p^{ina}, co-
prando hurtos, y mezclandose en cosas inde-
vidas. Estos marcos, p. lo regular no se funden
quintan, menos pagan los R. Dios; y de

sale gravado el Rey y los pobres Mineros. El
aguard^{te} principal efecto que estos conducen, es ¹²¹
dirigido a conseguir de los Indios, ó mestizos ope-
rarios ó el metal rico, pella, ó p^{ma}, dexando
al miserable muerto ó en peligro; al minero
con la falta de su interes, y gravamen de satisfa-
cer los derechos de su enterr^o. Los pulperos q. alli
residen es otro numero de receptadores de hurto
al cambio del mismo licor, de que resulta perdida
en el haber y en el operario; p. q. quando no
muera embriagado, no vuelve, ni acuerda del
trabajo. Abanzan á mas estos. Salen á los camu-
rios, y recogiendo los comestibles q. van p. la villa,
los resenden al precio que quieren, de q. frequen-
tem^{te} experimenta carestia en los mantenim.^{tos}

Ni los Mineros, ni el Ariento, necesitan
detan perjudicial gente, menos de la infinidad
de mugeres escandalosas, que perturban el sosiego, y
tranquilidad, de que emanan desprecias y averias.
Todas estas, pulperos, y titulados Comerciantes deben
separarse, librandose por V. S. la mas eficaz provi-
denia á su extirpacion. Asi evitaran los continuos
hurto que reparan; havrá trabajo; el q. correra
con el éxito y felicidad que se espera; mediante la
proteccion y fomento q. aguardan todos los Mineros,
dandose por V. S. la revolucion q. estime mas en
justicia cerca los puntos q. se proponen: á cuyo

fin, y haciendo la mas reverente representacion
A. N. O. pido y suplico que habiendo por presentada
el poder, en vista de lo deducido. se viva
ver en quanto al establecimiento del R. Banco
y demas puntos que se proponen en esta repre-
sentacion, lo que estimare mas conforme y
arreglado a dro. p. el aumento y fomento de
los Mineros del cerro de Lauricocha en la Villa
de Pasco dando en todo la providencia que
sea de justicia pido y espero con merced de
Gregorio Guindo.

Informe.

Señor Sup. oral de N. H. C. = Hemos leído
el recurso que hace a N. J. a nombre de los mineros
este Asiento el Procurador Gregorio Guindo, en el
aparece substituido en dos de Nov. de este año
el poder que otorgo el gremio el pasado de 84, de
hicimos a N. J. mencion en nuestro informe
n.º 20. conforme a la relacion que nos hicieron
los principales Mineros: y no contraniamos
lo q. algunos nos aseguran, que despues de celebra-
da la junta en dia 3. se despachase de esta N. J.
acelerado aviso a la capital para hacer uso
del enunziado poder, representando a N. J. sobre
los puntos que habiamos tratado en esta junta
y creyendo acaso de este modo interrumpir, o

torpecer las actuaciones de nuestra comision =

El mismo pedimento manifiesta la precipitacion²³ con que fue formado, y la estrechez del tiempo que no permitio decirlo mejor. V. J. conoció en el a primera vista la ignorancia del Procurador, y ahora advierte la malicia con que ha abusado de la confianza de los anteriores Diputados para suscitar a nombre del Gremio, sin noticia v orn. de los actuales sus antiguas pretensiones, produciendolas inoportunam^{te}, y algunas mal entendidas con otras arbitrarias, y supuestas como la rebassa en el precio del Arogue, sobre que ninguno de los miembros en las juntas o en particular no ha hecho la menor insinuacion. Por tanto, no ha

llando en dicho pedim. punto alguno digno de atencion que no hayamos expuesto con detenimiento en nuestros informes antecedentes, lo volvemos a V. J. para que se sirva de proveerlo como corresponde = Dios que. a V. J. m. a. Pasco 16 de Diciembre

de 1785 = Josef Coquete de Gallardo = Santiago de Uru²⁴

Oficio. Senor Sup. Gral. de R. Hac = La precaucion de parir las pimas que se llevan a fundir para examinarlas por dentro que generalm. se ordena en la ley 5. citada en el informe antecedente, se anticipara en todas las platas que se compran de cuenta de U. M. por el banco de rescates, practi-

condase precisamente con ellas lo que en la nueva
ordenanza de Minería se permite á los Mineros
ó Arriadores al art. 13. del tit. 15. = La lo
dicamos en nuestro oficio n.º 22. en que se trata
de este establecimiento; mas habiendo á esta
ocasion meditado de nuevo sobre tan importante
objeto, despues que hemos leído la ordenanza
de Intendentes, de que carecíamos hasta ahora
y que solo loparamos reconocer rápidamente antes
de nuestra salida de esta capital: debemos
hacer á V. J. presente en vista de su art. 134. que
por ignorar nosotros lo que en él determina no
mande S. M. á cerca del rescate que manda
hacer del oro y plata, que los Mineros llevarán
á vender en todas las Tesorerías que tuvieran
minas en corriente labor y beneficio, propusimos
tambien este asunto en cierto modo á la delibera
cion de los Mineros = Sin embargo, como el
efecto de lo actuado, ha correspondido felizmente
á dicha Soberana Disposition, nos resta solo
que añadir para su cabal cumplimiento que
el Banco se solidará con mas firmeza, si V. J.
prohibe absolutam^{te} en este asunto el comercio
y adquisicion de las platas antes de estar en rayas
das y quintadas, respecto de no tener allí lugar

el caso que se exceptua En el articulo 10. del mis-
mo titulo de la expresado Ordenanza de Mineria²⁴
Dios que. à N. S. m. a. Lima W. de Febrero de 1787=
Josef Coquete de Gallardo.

Decreto. D. Juan Maria de Galvez Montes de Oca
Coronel agregado al Regimiento Provincial de la Capit.
de Lima Gobernador Int. p. C. M. de esta Prov. de
Farmas Comandante en Jefe de sus Armas tropas
y fronteras &c. Por quanto deben tener el mas cum-
plido efecto las importantes y sabias disposiciones con
que la bondad del Soberano desea promover el ade-
lantam. y progreso del recomendable cuerpo de la
Mineria en estos sus Dominios, y principalm. las que
enuncia en el art. 135. de la nueva R. orden. de
Intendent, y en la declaracion &c. de la misma, la
qual me tiene tambien encargado p. su parte
el Sr. D. Xp. Escovedo Superintend. Gral. de R. Hac.
en su instruccion practica cap. 59. todo con el fin
para que comuniqué à los R. N.ientos & Minas
situados en la Provincia de mi mando la instrucci-
on de 22 de Mayo del año de 83. que se expidio è im-
primio de orden de C. M. para la direccion regim.
y gobierno de la Mineria de Nueva Espana, y erec-
cion de su R. Tribunal Gral; y siendo uno de los
principales en este Reyno el situado en esta
Villa del Pasco, y cerro de Yauricocha, asi p. su

considerable saca como por sus mayores pro-
porciones, considerando así mismo el q. hasta
aquí ha postergado esta atención las innume-
rables que me han llamado para cuidar a
un tiempo de todos los Partidos de mi mando
y principiar á hacer verificables en ellos
del modo posible las ideas del nuevo establecimiento
en sus primeros y fundamentales pasos; y
respecto de haberme trasladado á esta dha
villa con solo el objeto de promover el cumplimiento
de las referidas disposiciones; para que se
coexcuten puntualm^{te}: mando q. el Alcalde
Ordinario de este Distrito D. Félix de Yurre-
cite y emplaze de mi orden á todos los Minerales
del Partido q. en la menor falta concurran
el día 3. del presente mes de Julio a hora
de las 9. de la mañana, y a la Junta que se
destracera) tener en mi presencia, para tratar
por menor con madura reflexión y detenida
examen todos los puntos que abraza la em-
ciada R. Ordenanza, indagando quales
las reglas contenidas en ellas son adaptables a
este Mineral, p. su mejor gobierno, y más
adelantam^{to}. en la inteligencia de que, pres-
cindiendo de estos interesantes fines, la dilación
ha de servir para q. yo pueda poner el informe

que se me ha encargado, baxo de cuyo supuesto
es necesario no se abandone ningun medio que
conduca à sumas escrupulosa exactitud, como
que de el havran de dimanar las providencias
que parezcan oportunas al logro de los grandes
proyectos con q. frequentem^{te} se revela el potent^o.
amor de nuestro Gran Monarca; cuyas diligen-
cias de citacion y demas subsiguientes se pondran
al pie y à continuacion de este decreto para la
debiada formalidad del expediente. Pasco y Junio
30. de 1786 años = Juan Maria de Galvez.

Obedecim^{to} Por recibido el superior decreto que antecede
del Sr. D. Juan Maria de Galvez Governad. Intend.
de la Capital de Tarma y sus Partidos; y en su
obediencia, p. q. denogan efecto las sabias y be-
neficas intenciones à que V. M. se dirige, los soldados q.
ha destinado pasaran con mis ordenes, citando, convo-
cando, y emplazando à todos los individuos mineros de
estas minas que componen este Gremio, p. q. precisa
è indispensablen^{te} concurran à junta à las 9. del
dia 3. del proximo Julio à este Pueblo de Pasco, la
que ha de presidir Dho. V. M., y tratar varios asuntos
concernientes al mayor adelantam^{to} del Gremio, e
importante ramo de la mineria, con arreglo à
las piadosas intenciones del Rey. Y para que
conste en cumplim^{to} de lo que se me manda

lo pongo por diligencia que firmo con los por
falta de Escribano en este Pueblo de Pasco à 30
dias del mes de Junio de 1786. años = Felix de
Yurra = Pedro Lavante = Antonio Velez Rodriguez

Junta.

En esta Villa de Pasco à 3 dias del mes de Julio
del presente año de 1786. Estando juntos todos los
Mineros de este gremio, en las Casas de la morada
del Sr. Governador Intendente D. Juan Manuel
de Galvez, y à su presencia; à consecuencia
del auto antecedente, se leyó la R. orden, p.
direccion, regimen y gobierno del importante
Cuerpo de la Minería establecida en la Nueva
España; y habiendo meditado todos sus artículos
artículo p. artículo con detenida reflexion
le consideraron adaptable en todas sus partes
y muy precisa de establecer aqui para el verdadero
fomento, gobierno y utilidad, así de la
propia Minería como tambien p. el R. N.
a excepcion del art. 4. en el tit. 9. à causa
de que como este mineral es puramente mantenido
y no guiado de vetas p. xia y abre vocas mineras
cada qual en su respectivo territorio como
por le parece y en ocasion de tener aguada
otras minas como tambien por q. permittido
el terreno poca profundidad, por lo qual
necesita el Minero tener muchas vocas

para no parar sus trabajos, y seguir su ocupa-
cion, dexando la que mejor le conviene; y ²⁶
asi, no se pueden acomodar las prevenciones de
dicho articulo p^a fortificar con maderas in-
corruptibles, o buena mamposteria, ya por
que no son minas de vetas, y ya por que no hay
en este terreno proporcion de maderas, ni menos
arbitrio para mampostar. Es tambien ina-
daptable el modo que previene el art. 16. de dha
ordenanza para creacion de fondo de Banco, con
respecto a las laudables atenciones que en ella
se prescriben; pues suponiendo estas por las mas
ventajosas y precisas p^a el bien gobierno y fo-
mento del Mineral, fueron todos de parecer que
la pequena porcion de dos tercios de real en marco
de todos los que se fundiesen en el destinado para
dicho fondo, no sufraga prontam^{te} la necesidad que
tiene este Gremio de ser socorrido, y que solo podria
ser al cabo de muchos años; que en esta atencion,
seria mas conveniente que depositando el Rey
en personas de satisfaccion, bases de correspondien-
tes fianzas y reglas que a estos se les prescriban,
100 ciento y cinquenta mil p. para socorro del
Mineral, con el termino limitado de tres meses

satisfarían en p^{ma} la nominada habilitacion
y rescatarían en dho. fondo ó banco todo el resto
por el precio de 7 p. marco, que por un computo re-
gular en 200 marcos que á lo menos se podrán
fundir en el año, viene á quedar al Rey
de utilidad 450 p. y deducidos de estos la mitad
para fondo y creacion de propio banco de la
Mineria para atender á sus cargos, y reglas
establecidas en la Ordenanza quedaba S. M.
en cierto modo recompensado por el suplem^{to}
que por ahora se servirá hacer á este Minero
y al mismo tiempo é inmensiblemente creable
dicho banco, el qual fondo formado con los 4. r. y
hecha la gratificacion al suplem^{to} de los 4. r.
p. y retirados estos p. N. M., se les deberá abonar
á los Mineros por su dicho banco á 7 p. dos reales
cada marco, dando á lo mismo las utilidades
que precisamente deberán vacar, y entregar
sus productos en dho. banco, baxo las penas
que se establezcan, y los dos restantes hasta
quatro que vienen á quedar de utilidad, para
subsistencia del fondo y gastos que hubiere
de haber en el Tribunal que se esta-
blezca en la Capital de Lima, en cuya
propuesta, hecha por el Señor Gobernador

Intendente se conformaron con generales dicta-
menes todos los suñeros, aplaudiendo su zelo, y
expresando su Señoría haberlo de hacer presen-
te à la Superioridad con plan demostrativo para
la resolución que conviniese; y lo firmaron
todos, y a continuación con dicho Señor Intend.
Galvez = Fran. de Cuellar = Domingo Abaytua
El Marques de la R. Confianza = Vicente
Arrieta = Bernardo de Cardenas = Miguel
Francisco Ruiz = Alessandro Felero = Antonio de
la Rosa = Juan Francisco de Herrera =
Manuel Josef Salcedo = Manuel Garcia
Mancebo = Antonio Peres = Alessandro Morales =
Josef Antonio Juster = Valentin de Figueroa =
Patricio Duran Martel = Fedeo de Espinosa =
Josef Antonio de Arrieta = Antonio de Arrieta
Fran. de Lavado = Josef Guicharte = Juan de
Avellaneda = Ventura Lambraño = Francisco
Lagal = Domingo Aberada = Fran. Hernan-
dez = Domingo Miranda = Manuel Santalla
como Apoderado de D. Maria Asuncion de
Arrieta = Juan Manuel de Salazar = Josef
Manuel Arias = Josef Alessandro Rodriguez =

Fernando Manuel de Mier y Teran = Fran
de Mier = Torre de Maturana = Josef Ma-
riano de Arias; y por mi padre Josef Arias
Es copia de su original de que certifico. Fernan
y Julio 15. de 1786. = Nicolas de Berroa.

Plan, por el que yo D.ⁿ Juan Maria de Galvez, Gobernador Intendente de la Capital de Farma, hago demostrable al Señor Superintendente Gral. de R.^a Hac.^a que fijando S. M. en la Real Cava de Pasco un fondo de 150000 p.^s. para el fomento, socorro y habilitacion del Gremio de Minerías en el corto espacio de 8. años, devuelven á S. M. el referido pral. de 150000 p.^s. con el considerable aumento ó donativo de 180000 p.^s. quedando el fondo con igual suma para seguir en adelante en la habilitacion de las haciendas del Gremio.

Graduase por computo prudencial, se fundan anualmente en la Callana de la Cava de Pasco, 500. barras de á 180. marcos de plata cada una, que importa á este respecto 900 marcos. Dichos 900 marcos á 7 p.^s. á que los ha de comprar el Banco ó fondo, por que es el sumo á que las reciben las Habilitadores, importan 630000 p.^s. Y dando el aumento de 4. p.^s. á dhos 900 marcos, que resultan en cada uno en fundicion, ascienden á 675 p.^s. quedando 45000 p.^s. de utilidad á favor del referido Banco ó sea Gremio. De los 45000 p.^s. de utilidad al año contribuye el Gremio la mitad á S. M. por gratificacion del fondo de 50000 p.^s. que les fija; quedando los otros 225000 p.^s. para el que pretenden crear los Minerías; y en 8 años que corran, salen de aumento 360000 p.^s. Percibe el Rey la mitad, que son 180000 p.^s, queda el Gremio con otros 180000 p.^s de fondo, y el préstamo que les hizo S. M. de los 150000 p.^s. en Cava; por que voliere contrae este Plan á las utilidades que se consiguen.

Marcos fundidos al año.....	Importan á 7 p. ^s en la Cava.....	Valor á razon de fundido á 7½ p. ^s	Utilidad al fondo.....	Donacion al Rey.....	Existencia para el fondo.....
90000.....	630000.....	675000.....	45000.....		
				180000.....	180000.....
90000.....	630000.....	675000.....	45000.....	180000.....	180000.....

Nota 1.^a

El computo prudencial hecho de los 900 marcos que se funden en la Callana anualmente regulados por los 7. p.^s. 4. n.^o importan..... Los 900 marcos de p.^s bien limpia, y reguemada, despues de fundida produce el marco 7 p.^s. 5. n.^o; y aun algo mas, purificada la cuenta: á cuyo respecto ascienden á 686250 p.^s; y resultan de aumento, al valor que se les ha dado de 7 p.^s. 112500 p.^s. Las 500 barras, ó sean los 900 marcos que se conceptua pueden fundirse, se regula tendran de casto á S. M. en su fundicion 225000 p.^s. El salario que se deba dar al Administrador del Banco 1200 p.^s. Unidas estas dos ultimas partidas son 347000 p.^s; y deducidos de los 112500 p.^s, resultan á favor del fondo 77800 p.^s.

Valor de la p. ^s á 7½ p. ^s	Valor que resulta.....	Utilidad ó aumento.....	Costo de la fundicion.....	Salario del Administrad. ^r	Union de gastos.....	Quedan á favor del fondo.....
675000.....						
	686250.....	11250.....				
			2500.....			
				1200.....		
					3700.....	7550.....
675000.....	686000.....	11250.....	2500.....	1200.....	3700.....	7550.....

Reconocase por la primera columna que los 900 marcos comprados al precio de 7 p.^s. 4. n.^o importan 675000 p.^s; que despues de fundidos, purificada la quema por una dilatada experiencia practica salen á 7 p.^s. 5. n.^o de que resulta en beneficio la diferencia de 112500 p.^s. de los quales deducidos 347000 p.^s. de los castos de la fundicion de las 500. barras, y salario del Administrador, quedan libres 77800 p.^s. que alguna parte se puede destinar para gastos de reguemas de p.^s, pérdida, ó consumido de la fundicion de barras, y sueldos de Ministros del Real Tribunal, y Diputadas Territoriales.

Nota 2.^a

Aunque se dice que por un concepto prudencial se pueden fundir 900 marcos en cada un año; baxo del mismo, y segun el estado en que se halla al presente el Mineral, por efecto del Socabon, se puede afirmar con certeza quasi moral pasaran de este numero con crecido exceso, siempre que se ponga en planta este útil proyecto: aumentandose sus productos con el que actualmente se está consiguiendo de Cava, que corre con éxito favorable, y dió principio desde el grande hoy finalizado: de cuya fuente lograrán los Minerios habilitarse con su caudal, fomentando sus minas y haciendas, y el mayor valor de estas, que les proporciona el fondo que va demostrado. Pasco y Julio 15. de 1786.

Demonstracion

Fondo que se solicita.....	150000
Utilidad de ocho años.....	360000
Donativo al Rey.....	180000 } 310000
Su pral. que se devuelve.....	150000 } 330000
Quedan á favor del Gremio, para su fondo.....	180000

= Juan Maria de Galvez =

27
10. Muy Sr. mio: con fha de 18. de Abril proximo,
satisfice á V. J. como debia, á cerca de la causa por
que me habia demorado en informante sobre si
seria ó no adaptable á este Premio de Mineros
la citada R. Ordenanza establecida ya para el
buen regimen y gobierno del de Nueva España. Mas
desahogado en alguna parte de los cujados de Visita
de los Partidos de mi Jurisdiccion, y de otros impor-
tantes asuntos de este establecim^{to}, que V. J. no puede
ignorar como que los mas se me dirigen por su
Superior mano, me resolví á practicar por mi mis-
mo esta importante diligencia, trasladandome
p.^a ello á esta Villa = En efecto, formadas dos
juntas con todo este Premio de Mineros, fué lei-
da, entendida entre ellos, y examinada p.^a menor
con madura reflexion la citada R. Ordenanza,
aceptandola todos p.^a muy acomodada á este Mine-
ral, tanto por el buen regimen q.^e prescribe, como
por las vtilidades y prerrogativas con q.^e francam.^{te}
se les favorece, y que en esta virtud deseaban
unanimes su pronto y perfecto establecim^{to} para
reportar esas ventajas. Solo se exceptuo de su
ordenamiento el art. 4 del tit. 3. en que su
ordena se tengan en los Abiertos Ademadores
para que en las minas abiertas en rotas, cuyos

respaldos interior substancia fueren blandos de suerte que no sean suficientes por si mismos para mantener la seguridad y firmeza de la mina, se estiben y fortifiquen sus labores con maderos fuertes, solidos e incorruptibles, o con pilares de mamposte-
ria de cal y canto; porque aseguran todos no poder en este manto real seguir las labores y fortificacion como si fuese veta, siendo lo principal la falta de maderas, que no se pueden conseguir, sino a mucha distancia, y por unos inoportables costos, como igualmente la entera falta de proporcion para mampostar en su defecto; por lo qual expusieron generalmente, no podense obligar a seguir el metodo q.
puntaaliza dicho articulo = Contraido el exam al art. 16. en que el Rey trata del fondo y banco de Arios para socorro del Mineral, representaron que la pequena porcion de dos tercios de real en marco que se manda existir para creacion de dho. banco, de ninguna suerte era suficiente para los gastos del R. Tribunal Gral, y pronto competente fondo de sus habilitaciones, pues en caso de que los primeros desasen campo o residuo p. la formacion del Capital, este nunca podria ser instantaneamente, como q. necesitaba una larga sucesion de años para su logro, resultando de aqui el que los mineros presentes, no conseguian

30
rían el efecto de su contribucion, sino los venideros;
para quienes en cierto modo era unicam^{te} favorable.
Oidas estas reflexiones, y otras muchas q. propusie-
ron los Minereros en apoyo de su proposito, empece-
á tratar con ellos de elegir un arbitrio, con q. se
verificase el pronto fruto q. deseaban, y el esta-
blecim^{to} del banco q. encarga la R. Orden. Dis-
curriose por mi con aceptacion comun de dichos
Mineros el q. voy á proponer á V. S. q. me parece
sobre manera conveniente = No dudando estos
vasallos de la distinguida proteccion q. les fran-
quea la bondad del Rey, y el paternal amor
con que se desvela por el fomento de este Gremio,
me parece regular el que en continuacion de
aquellas gracias les facilite de su R. Erario un fon-
do de 1500 p. p. su socorro y habilitaciones, obli-
gándose á su seguro el mismo banco. Con esta can-
tidad, se empezaran á habilitar todas las minas,
contribuyendose los socorros p. el termino de
tres meses, y con la calidad de satisfacerse
su total importe en los mismos maxcos que pro-
duciran vendidos á 7 p. cada uno. Además de esto
se obligan los Minereros, á entregar el demas resto
de dicha habilitacion al mismo precio prohibi-
endose para ello como desde luego se prohibian
con las mas severas penas, q. para ello se les im-

pusiese, el q. pudiesen admitir otra habilitacion
ni menos vender o rescatar à ninguna otra
persona que no fuese el Banco, el qual de esa
suerte quedaba absoluto para todo = Esre es el
exercicio de dicho fondo y la obligacion de los
Mineros para con el. De ella resulta la utilidad
que voy à demostrar; y que mas claram.^{te} manifiesta
el plan q. acompaño. Regulanse por ahora
en un escaso fondo comprado (sin consideracion al
adelantam.^{to} que recibirán las minas, mediante
la obra del socabon y el corte tirado al Mineral
de Cayá) noventa mil marcos de fundicion en cada
un año, vendidos estos al banco à racion de T.p. que
dan en cada uno de utilidad quatro r. líquidos,
no haciendose cargo del exceso de fundido, q. aun
llega à cinco. Calculado pues dhos. 4.r. que que-
dan vtiles en cada marco, resulta evidenter.^{te}
demostrado, que en cada un año logra el banco
de utilidad por la parte q. menos 459 p. seguros =
En la distribucion de este producto, en donde se
manifiesta mas visib.^{te} la conveniencia
del proyecto, mediante el considerable beneficio
que reportan los Mineros en el pronto socorro q.
se le franquea. Estos se allanan à q. de los
referidos 459 p. se aplique la mitad à beneficio
del S. M. por via de gratificacion ó premio del

suplemento que de contado hace, y que la otra
 se vaya depositando para fondo del mismo banco,
 con sujecion al R. Tribunal Gral. De aqui resul-
 ta, que consolo la referida utilidad de 450 p. anuales
 al termino de ocho años, logra el banco satisfacer
 al Rey los 1500 p. del suplem^{to}, el haber contri-
 buido à S. M. 1800 p. por la expresada razon
 de donativo ó premio, y quedarse con un fondo
 suyo propio de 1800 p. q. cada dia se ira aumen-
 tando à proporcion de los rescates que haga; bien
 que ya en ese tiempo con esta diferencia, q. respec-
 to de haberse satisfecho el R. Erario, y estar
 costeado el fondo, se reciba à los mineros sus
 platas, pagandoseles el marco à raxon de 7 p. 2 r.
 cuyo producto anual, servira tambien para
 que sin desmembrarse el anterior fondo puedan
 solo con el tenor efecto las donaciones y demas partes
 del nuevo establecimiento = Este es todo el proyecto
 que ha discurrido mi buen deseo, y por que el ama
 me asienta este privilegiado premio. Las ventajas
 utilidades que de el resultan, se manifiestan à
 tropel en el primer golpe de vista. En el se em-
 pona la seguridad de los intereses del Soberano,
 y su mismo adelantam^{to}, el fomento y progreso del
 mineral, y ultimam^{te} el bien gral. de todo el R.
 Tres consideraciones. S. manifestare à V. con la mayor
 prontitud = El Rey reporta la ventaja

de hacer un suplemento de solo 150 d. p. por el
qual logra efectivam^{te}. en ocho años 180 d. p. de uti-
lidad. Tampoco experimenta riesgo alguno en el
suplem^{to}. por que en todos eventos, mediante la
hipoteca del mismo banco esta cautelada qua-
lesquiera quiebra de algun numero, con los mismos
229500. p. que han de quedar de utilidad en cada
un año, y asi por una mutucion segura, hecha
à un cuerpo tan recomendable, y por cuyo fomen-
to se interesa tanto S. M. ya à conseguir, no
solo ese interesante fin, sino la utilidad ya indi-
cada, debiendo tambien considerarse que por este
medio asegura el Rey p^a los sucesos todas las
dependencias de Aragon, en que hasta aqui ha
sufrido bastantes descubiertos, como que precisam^{te}.
los deberá comprar el banco, quedando en la
responsabilidad de su importe, y ministrandose
por este medio à los Mineros, con quienes se
entenderà aquel = Si estas ventajas, se enuen-
tran en la parte que toca el proyecto à S. M., aun
son mayores las que pertenecen al alivio y adelanta-
miento de dichos Mineros. Para esto será necesario,
el que yo me extendiese mas de lo que permiten los limi-
tes de este oficio, manifestando à V. M. la clase de habili-
taciones que ha recibido y recibe este infeliz gremio,

32
y los ilegales y aun deprecados contratos que para
ellas intervienen. Baste decir, que el Minero es sacri-
ficado, tanto en el precio con que recibe los efectos
de habio, como en el que se le admiten los marcos
de pago. Todo esto se remedia con el pronto estableci-
miento del Banco, porque en él se havrán de
contribuir dhas habilitaciones à costo y costos, sin
expectativa de ganancia alguna por aquella
parte; con lo qual, ya es visible la primera
utilidad que reporta dicho Minero, y por otro extre-
mo tambien logrará el adelantam^{to} de vender
sus marcos por ahora à 7. p, y despues de creado
el fondo à 7. y 2, quando en la actualidad los ha-
bilitadores solo los reciben à seis y m, como succede
ordinariam^{te}, y si haya alguno de aquella clase
que los admita à 7. p, ni debe hacer regla, ni lo
mismos Mineros quieren que la utilidad de
quatro r, f. resulte à 7. se la lleve en particu-
lar que los habilita quando quiere, y como gusta,
sino el banco, a quien reputan por propria sub-
stancia, y cuya utilidad saben de cierto resulta
en su abvio = Ultimamente, tambien es inte-
resado con grave fundam^{to}. el beneficio comun
del Reyno, por que verificada la plantificacion
del banco, si hoy se hallan en corriente y se-
guido trabajo cinquenta ò sesenta haciendas,

entonces estarán docientas, no habiendo ninguna
parada como hoy se advierte por la falta
de avios, y fomento; de que resultará, que el con-
tinuado giro de todas produzga una saca con-
siderable, con que estén frecuentem^{te}. ocupados los
Mineros, con adelantam^{to}. de sus casas y familias;
siendo conseqüente el que por la misma razón
prosperé y se dilate el comercio de estos lugares,
extendiéndose à aquellos terminos que habrá
de permitir la comoda proporcion y desahogo
de sus vecinos. Debiendose tambien tener pre-
sente, que por el propio motivo tendrán otra
tanto de valor, y equibilidad en su venta
las haciendas minerales de este distrito, estan-
do segura y corriente la habilitacion para
su fomento; y no que al presente por la constitu-
cion actual de las cosas se han hecho inaliena-
bables esta especie de fin^{ca}; por que no hay
quien pueda ni quiera entrar desembolsando
la crecida cantidad de su valor para buscar
luego los que necesitan para el trabajo. Esta
reflexion, y la que anteriormente tengo insi-
nuada avivan recementem^{te}. la impresion de
este Gremio, representandoles una época feliz,
en que se pondrán en continuo trabajo todas
las minas y haciendas, en q^e lograrán ventafosos

efectos propios en el beneficio de la plata, y en
que finalm^{te}. Llegará à hacerse este mineral
el mas admirable de todo el Reyno principalm^{te}.
hallandose hoy tan adelantada la buena ley de
sus metales, por el beneficio del socabon que se ha
concluido, y por el pronto desague que con igual feliz
sucesso se aguarda de las ricas minas de Caya, me-
diante el riego que se ha tirado para ellas, y lo a-
barrada que se halla que se halla esta obra, para
cuya pronta conclusion, he dispuesto se doblen los tra-
bajos = Todas estas reflexiones que llevo insinuadas
muy por mayor, à fin de evitar la molesta
diposicion, que es inutil ante la superior compresen-
sion de V. J, manifiestan que el proyecto se hace
acreditor por sus circunstancias à merecer la
distinguida proteccion de V. J. Yo la he ofrecido à
este premio, por que me consta tal vez como à
ninguno el zelo con que V. S. procura su mayor
felicidad, y adelantamiento. Los puntos à que
se contrahen ⁱⁿvielen unos intereses de mucha im-
portancia, que me obligan à constituirme el
mas activo agente de su despacho: espero muy
favorable, porque creo mereceré se conforme
con mi dictamen el elevdo de V. J. à cerca de las
utilidades y beneficio que llevo indicado; siendo
de notar, que aun se anade à ellas la proporcion

que ministra este acaecimiento, para que por él
pueda determinarse la traslacion de esta Casa
R. á la Capital de Sarma, como lo tengo pedido
para cumplimiento de los artículos de la Real
ordenanza de Intendentes. Por lo que establecido
el Banco, deberá correr su manejo á cargo del
Ensayador y fundidor, recibiendo este igualm.^{te} de
cuenta del fondo los Arrogues para proveer á los Mi-
neros, pues segun llevo intimado la venta se ha de
hacer del Rey al Banco, y de este á los Hacendados en
un mismo é igual precio. En esta virtud, quedando tam-
bien aqui la fundicion como necesaria, nada tienen
de ocupacion los Ministros de R. Hacienda que les
precise á residir en este Lugar, y que no pueda
tener efecto en Sarma: semejante metodo, no me
parece sufre el menor inconveniente. El Ensayador
podrá ser autorizado con el nombram.^{to} de Jefe
de Oficiales R. y sujeto á fianzas, pues precisamente
en esta razon ha de estar dependiente á ellos,
dandoles cuenta del ingreso de derechos por razon
de fundiciones, y por los Quintos, y Cobos, pertene-
cientes á S. M. En lo demas anexo al Banco, estará
sujeto al Tribunal Gral, y su respectiva Tesoreria,
baxo de aquellas cauteles y formalidades que el sabio
discernim.^{to} de V. se sirva determinar para su
mejor gobierno. El mismo Banco podrá costear

la dotacion de este empleado, por lo tocante al nuevo
 cargo con que se le grava, asignandosele de su
 cuenta un mil y doscientos p, que juntos con
 igual cantidad que tiene por el oficio de Fundidor,
 haran una proporcionada asignacion á las circuns-
 tancias del terreno, y su trabajo. Pero aun para
 este indispensable (trabajo) gasto, no será necesario se
 desmembre en lo menor el principal de 450 p, de q.
 se ha formado cuenta en lo principal, y de ello
 da bastante idea el mismo plan que acompaño.
 Aquella regulacion se ha hecho comprtandose
 en cada marco solo la utilidad de quatro r. compra-
 dos á rason de 7 p, pero en realidad recibiendo se las
 platas, como deberá ser, bien requemadas, y sin re-
 laves, viene á importar cada marco fundido 7 p.
 5 r. y m. Dexando de hacer consideracion de este últi-
 mo pico, y si solo del R. de cocero, que es tan seguro
 como el medio peso, resulta segun la citada denomi-
 nacion que con él logra el fondo once mil y doscien-
 tos p. de aumento en su principal todos los años.
 Incluyase en esta suma los 10200 p. del salario del
 Fundidor, y 29500 p. de gasto p. requemar la plata
 quedan siempre líquidos á favor del Banco 79600 p.
 solo por rason del real que ha de aumentar sobre
 los quatro de cada marco, los quales servirán
 para compensar la perdida que siempre se
 experimenta al tiempo de la fundicion, por

las mermas ocurrentes, respecto de que estas segun
estilo comun se regulan a uno y m. por ciento =
Tengo expuesto à V. J. quanto considero digno en el
particular de su superior atencion; y por si el
mismo expediente del asunto pudiese servir à
ministrar alguna mas luz de la que ofrece esta
carta, lo acompaño en copia para que sobre todo
se sirva V. J. librar las providencias que parezcan
mas convenientes al mejor servicio del Rey, y
beneficio de este Gremio = N. ro. Señor que à V. S. m. d.
Paisco y Julio 5. de 1785. = B. S. M. à V. J. su m. at. y sep.
servidor = Juan Maria de Galvez = Señor D. Jorge
Escovedo Superintendente General de R. Hacienda.

Decreto. Lima y Octubre 26. de 1786 = Vnase à lo anteceden-
tes, con copia de la contestacion que se dará en el
presente correo = Escovedo.

Dha. copia. Quando recibí la carta de V. S. n.º 264, estaba
empeñado à meditar el modo mas facil y seguro de
adaptar la ordenanza de Minería de Nueva
España; y como en el tit. 16. se trata de Bancios y
Avios, esperé à ver las resultas de mis combina-
ciones para contestar à V. J. y supuesto que en
esta ocasion recibí dha ordenanza y las decla-
raciones que para su adopcion he añadido, voy
à manifestar à V. J. el concepto que me merece
el proyecto de Banco peculiar à el Mineral

de Pasco que aquellos mineros solicitan = Nada
hay mas disonante que el que reusen la contri-
bucion del r. en marco mandada por S. M. à el
pretexto de que su utilidad no sera para los actua-
les mineros, sino para sus sucesores; pues aun
quando asi fuese (que despues hare ver lo contrario),
no tendrian razon, por que en las providencias
de esta clase se atiende à el bien comun, y no al
interes particular; y à la verdad que por preferir
este estan los mineros en el atraso y decadencia
que vemos, y no se remediarà sino llevando las
miras à lo futuro, pues si asi se hubiera hecho an-
teriormente disfrutarian los mineros. Hoy hay los
felices efectos que experimentaràn sus sucesores,
à quienes parece quieren reducir à el mismo deplo-
rable estado en que ellos se hallan, sin hacerse
cargo de que no debe serles indiferente el dexar
a sus hijos y descendientes la mejora del fomento, y
mayor ganancia de un exercicio y fincas q. han
de hacer su subsistencia = Para mi no es nuevo
este modo de pensar de los mineros, pues ya lo
anunciè en uno de mis papeles de 80. de Mayo
del año pasado, y V. V. conocerà no debe en esta parte
oirveles, quando estan clara la voluntad del Rey
para que todos contribuyan el real en marco;

y si se liberta o rebassa à algunos de pagarlos, no
habrá fondo con que sostener el Tribunal y Cole-
gio; y à el primer paso quedaran frustrados los
grandes y piadosos designios de su establecimiento,
à que tampoco querran contribuir los de mas Mi-
nerales, debiendo ser iguales todos = Sentado el
que por ningun motivo deben los Mineros de Pasos
dejar de contribuir el real en marco, acerquemo-
nos mas à lo substancial de su proyecto, y el que
el Rey facilite 150d^p, no es compatible con las
estrecheces del Erario, ni se conseguiria con las
imposiciones à el 4. por 100, como ya lo vimos
quando se necesito caudal para la Compañia
de Filipinas, y es consiguiente à la falta que de el hay
en todo el Reyno = Aun hallandose, y supliendo
el Erario este fondo, seria inadmisible la proposi-
cion, porque siguiendo los mismos calculos del plan
que se acompaña, confiesan los Mineros, que con el
fondo del Rey se les pagarian las platas à el precio
que nunca han tenido, y haciende el Rey este
beneficio con su propio caudal y riesgo, no harria
motivo para que ellos se apropiasen la ganancia,
y mucho menos para q. se llame donativo, gratifi-
cacion ò premio la mitad de los 45d^p. que por 8. a.
ceden à S. M., pues, como ya aseguran, importa
en todo este tiempo 180d^p, y en los 150d nada hay

orados, porque son una justa paga de lo que se
les presta, y en los 30^{os} restantes, tampoco se encuentra ³⁶
mas de un premio tan moderado, que ni aun llega
al 4 por 100, á cuyo respecto en los 8. a. harria de
rendir aquel capital 480 p. No son tantas como se
imagina las seguridades del capital, y ganancias,
porque aquel no tiene otras que las del mismo
Banco, y ligado este por otra parte á las habili-
taciones y arropes que se le han de entregar,
no es muy remoto el q. sufra algun denubiento
o que falte caudal p. el rescate, hallandose
invertido en las habilitaciones y en la paga de
los arropes á S. M. q. no admite dilacion, como
V. S. conoce; y en quanto á las ganancias es ci-
erto que las hay en el rescate, pero no tantas,
ni tan positivas como se regulan, por que lo
primero, muchos mineros, ó por la necesidad
de cubrir sus acreedores, ó por ocultar su estado
y huir los descuentos de lo que debieren á el Banco,
no llevarian á el sus platas; lo segundo, no todas
serian de ley suprema p. merecer el precio de T. p. 5. r.
que se les da despues de fundidas, y seguran. no ven-
dran quando no parecen de ley de H. dinero; 2o. gra-
nos; y lo tercero, aun en el precio de T. p. 5. r. no pue-
de haber en los 30^{os} marcos y los ocho años q. se figu-
ran los trescientos sesenta mil p. de ganancia

por que nada se dice de los R. D. de Pietro, y
Cotoz; y si estos han de salir de aquella utilidad
importan 889 611. p. 2. n. 32. mrs. que deben rebasarse
de modo que á al cabo de dho tiempo, no harra el
fondo que se imagina. Me ha po cargo de q. el
proyecto gira sobre el principio de devolver á el Rey
integral su capital, y darle á mas la ganancia anu-
al de 229500. p, pero he tirado la cuenta de este
modo para aclarar mis reflexiones, y que se vea que
aquel capital no esta seguro con el fondo del Banco,
pues viene este á quedar en menos de 1000 p. y con
ellos ha de responderse á dha seguridad, á la del im-
porte de los Arropes, y á los riesgos de las habilitacion.
No por esto juzgo inutil ó inverificable la idea la
idea, pues antes bien por el aprecio con que la miro
y reconozco el zelo de V. S. me he determinado á
examinarla, y proponer reparos q. nunca estan de
mas p. salvarlos en qualquier modo q. la empresa
se lleve adelante y se puenze realizar, y deseandolo
yo como V. S. debemos caminar sobre dos principios
fundamentales q. son el no poder el Erario sufra-
gar los 1500 p, y el q. nunca ha de dexar de con-
tribuirse el real en marco que el Rey ha manda-
do y destinado á los import. antes fines q. de otro modo
se malogran. Del primer principio nace, que el
Banco de S. P. si quieren los suñeros, pueden
establecerlo dexando á mas del real en marco la

32
cantidad que les parezca para ir acopiando fondo,
o buscando este por otros arbitrios; y del segundo
principio se deduce, que aun quando por accion.
que voluntariam^{te}. pusieren para empezar el fondo,
y el rescate, se entablara este pagandoles la
plata a T. p. habria de responder el mismo fondo p.
la contribucion del real en marco, o rebaxarseles
de los T. p. pagandoles solo 6, y T. r. y uno y otro es
factible y util a los Números, y a el Banco si se
establece, porque aun q. las pague los T. p. dho, y
por otra parte contribuya el real en marco, vie-
nen a ser T. p. l. real, y en el precio a que el marco
de ley de 11. dineros y 22. gran. se vende, care toda-
via una ganancia capaz de cubrir costos, R. y
derechos, y quedar aun utilidad para aumento
del capital = Con esta mira, y haciendo todo el
honor que es debido a las zelosas intenciones de N. S.
puse la 50. de mis declaraciones para adaptar
la Ordenanza de Nueva España, y alli vera N. S.
que estoy muy distante de imponer de Banco,
y que todo lo que llevo dicho, es solo por aclarar la
materia, y que se tanteen otros medios de per-
feccionarlo; pero tambien vera N. S. en la 45. de
dichas declaraciones, y en otras anteriores la idea
de un Banco oral. de rescates que insinuo, y los me-
dios que ya he tomado para ver si sobre la seguri-
dad del real en marco logro acopiar un fondo, que

suma para el rescate y avio, y por esto y demas
que vera V.S. en dhas declaraciones diase antes, y
repto ahora que los Mineros no tienen razon
en creer que no han de disfrutar ellos sino sus
subcesores las ventajas de estos nuevos establecimien-
tos y contribucion que para ellos sufren = Como
no es todavia tiempo, omito otras muchas precau-
ciones y reglas, que son indispensables en el deli-
cado manejo de los Bancos, para que ni se
cometan fraudes en las pimas que à ellos se llevan
à vender, ni en los descuentos por las habilitacio-
nes, y atoque con q. auxilien à los Mineros, y
mucho mas para asegurar la ganancia que
en la mayor parte consiste en la fidelidad del
manejo, economia de las fundiciones, y otros
minutisimos quebrados, pues especialm. si las
platas para alivio de los Mineros se les llegan
à pagar por casi todo su valor, solo asi se ase-
gura el Banco, y puede sufrir las cargas, y au-
mentar su fondo, para que sean mayores los auxi-
lios que facilite = V.S. meditara todo con la
reflexion y prudencia que acostumbrara, y
tratandolo con los Mineros, les hara ver
quanto llevo expuesto, sin otro objeto que

el de propender à sus alivios, y del mismo modo
 lo haré en las resultas que espero me comuniqué
 V.S. = Dios guarde à N.S. m. a. Lima Octubre 27. de
 1786 = Jorge Escobedo = Señor Gobernador Intendente
 de Arma D. Juan Maria de Galvez = Es copia
 de su original: así lo certifico = Antonio Boeto.

on
 mtextot.

Muy Señor mio: quedo enterado de la
 sabias reflexiones que le ha merecido à N.S. mi
 proyecto para formar el banco particular
 de Pasco que comuniqué en oficio num. 264.
 Y aun que desde luego abre V.S. no obstante los
 reparos que al principio enuncia dilatado cam-
 po para que pueda tener efecto esta idea, sin
 perjuicio de las atenciones que lo motivaron
 y de la exaccion de un real en cada
 marco que justamente dice V.S. ser
 imposible el que deose de verificarse, una
 vez que el Rey lo ha mandado, voy à
 disponer el que manifestados à los Mineros
 los solidos discursos de N.S. y mi debil concepto,
 que he extendido sobre cada uno de ellos, pue-
 dan anunciar el que les parezca conveniente,

para que trasladándolo yo à V.V. con el respectivo informe, pueda adaptarse el arbitrio que parezca mas oportuno. La primera diligencia he confiado al Subdelegado del Partido de Pasco, para que proceda de acuerdo con los Diputados à formar las juntas que sean necesarias, pues en las actuales circunstancias con harto dolor mio, ni el estado de mi salud, ni las muchas ocupaciones que me cercan, me permiten pasar à Pasco, bien que descansando en la satisfaccion de la integridad y amor al servicio de aquel Subdelegado; lo que por ahora servirá de contestacion al oficio de veinte y siete del pasado, en que trata V.V. de este punto = Nuestro Señor guarde à V.V. muchos años. Lima y Nov. 18. de 1786.

B. L. M. de V.V. su mas atento y seg. serv. = Juan Maria de Galvez = F. Jorge Escovedo Sup. Grat. del R. Hac.

Lima Nov. 13. de 1786. = Vnase à los anteced. del num. 21. de los expedientes de Minería, y esperense las resultas = Escovedo.

Decreto.

39

*Idea de un Banco Gral de
Avios, y Rescates particular pa-
ra este Mineral del Cerro de
Yauricocha, que se propone al
Cremio para su erec-
cion, y estable-
cimiento.*

Introduccion.

1.^a La labor de las minas ha sido siempre el objeto mas recomendable q.^e se ha ofrecido al cuidado de nuestros Soberanos, como lo dan á conocer las muchas Cédulas, y Ordenanzas q.^e se han expedido, y adaptado en favor del cuerpo universal de mineria p.^a inducir, y estimular á sus Individuos á la constancia en el trabajo de las descubiertas, y á la exploracion de las incognitas, para aumentar por tan útil, y permitida industria las riquezas de estos Reynos, que es el nervio principal de que dimanar la subsistencia, y felicidad de los Vasallos, y de cuyas prosperidades resultan inmediatamente las maiores ventajas á toda la economia. A este importante fin, se han dirigido los Privilegios, Quacías, y franquenzas con que las esta-

gestades han colmado de exenciones, y fueros á lo
civiles por ser ellos los que sustentan, ó sostie-
nen el grave peso de las Provincias, y dan giro al co-
mercio que es el alma de los Estados, y Republicas,
digna compensacion por cierto de los afanes impendi-
dos, y riesgos á que los expone la contingencia de
un exercicio tan falible.

2^a. . . . Pero ningunos tan aptos á gaxar de estas libera-
lidades, y aun de otras atenciones, como los cluñeros
que constituyen este crecido Gremio por la confianza
con que han permanecido en la labor de sus cuninas por
muchos años deterioradas, é inhabilitadas de traxar
por la inundacion que la impedia; substituyendo no so-
lo en un giro que no les ofrecia otra cosa que quebran-
tos, sino arrojandose con una temeridad que pruden-
cia á la obra de un can inexpugnable socaban por la im-
penetrabilidad de su dilatado tránsito, que despues de
inmensos gastos que les ocasionaron la ruina de sus
intereses, y aun de los extranos, concluyeron á los seis
años, y medio de angustias, y fatigas. Yaunque han lo-
grado el intento á que los induxo sus esfuerzos, esto es,
proporcionar las cuninas con el desague para la abund-
dante extraccion de sus metales de los competente años
desaogós; con todo siguen, y seguirán sus apuros á vis-
ta de un principio inveterado origen de sus continua-
dos agravos. Este es el punto á que conduce esta Ora-
cion; sobre cuyo fundamento se pretende estable-
cer el proyecto ya enunciado, mediante el qual
se extirpe la raiz de los gravámenes, que desde
el descubrimiento de este cluñeral han sufrido en

todos tiempos los cuineros, y logren enteramente el fruto de su incomparable trabajo con la integra percepcion del valor de sus Pina.

3. - - La gran necesidad que siempre han tenido, y tienen los cuineros de este Quenio de ser habilitado para sortener el corriente de sus cuinas es constante pues la experiencia de mas de un siglo, ha manifestado, que no solo los indigentes solicitan este auxilio sino tambien aquellos que por la mas virtuosa obtencion de sus haciendas, y competente Ley de sus metales, parece no han de menester el favor de otro. Todos han necesitado, y necesitan de avilitaciones, y sera muy raro el exemplar que se ve contra esta evidencia. Estas urgencias proceden de la diversidad, y abundancia de efectos, y materiales que necesitan para surtirse, y como no todo se puede conseguir de un golpe, o quando se presentan las ocasiones, no estan los Buitrones en estado de ministrar lo que hace falta; es preciso ocurrir a los avilitadores. Estos aprovechan el ahogo, y lo toman por causa para doblar, o triplicar el valor del Quenio que es la primera ganancia que contratan: despues asurtan la paga en Pina a bajo precio, con plazos muy cortos, y son dos quebrantos subsecutivos, y considerables para el cuinero, sino es que se le agrega otro, como frecuentem^{te} acontece de pagar un fundido al Otrehedor por no haver podido corresponder al plazo, o lo que es peor aguar la Buitronada con detrimiento de muchas onzas en cada cafon para valia de la molestia del que lo executa. Entre tanto le escaceo otro xington con el.

qual se suspende todo el Tiro, y entra en otra gravosa dependencia; de suerte que todas son opresiones, y una Buitronada que con arreglo à la ley del metal pudiera dexar mil pesos, ó mas de ganancia, quando la labra el cluñero sale perdiendo por que el avilitador aprovecha aun mas de los adelantamientos, y de aqui nacen sus ataxos.

4^{ta} . . . Las avilitaciones unas veces son mas gravosas, otras menores, segun el convenio de las partes, necesidad del cluñero, y costumbre temporal que milita; pues hai tiempo en que al paso que excede la abundancia del metal, y su ley mengua, ó hacen disminuir los avilitadores el valor de la Pina; por que como en este caso, son mas los que se dedican al exercicio de la cluñeria, por tener todas parte en la Boya, se aumentan el numero, y toma mas cuerpo la necesidad. En el dia se halla este cluñeral en un auge, que á todo se convida à su labor, y hemos venido à dar à las circunstancias del caso: por que la mejor, ó menor mala avilitacion es à pagar en Pina à seis pesos, y tres reales manco, hasta siete pesos, y tres reales, à que ascien de su valor corriente, deducidos los derechos Reales, y real de la nueva contribucion, pierde el cluñero ocho reales efectivos en cada manco, fuera de lo que ha perdido ya en el genero, como advertimos.

5^{ta} . . . Pero supongamos que haia algun cluñero en toda la Rivera, que no lo hay, que logra avilitaciones à dar la Pina à seis pesos siete reales deducidos todos derechos, y que sea tanta su felicidad que se provea de todos los materiales, y se fed

41

tos que necesita para su avanto al corto legitimo de
ellos. Concluiremos conque lo menos que pierde en
cada marco son quatro reales, que es el excoero, que
hay hasta 7p y 3r. Y en estos terminos serian
buenas las avilitaciones particulares? De ning.
modo: porque siempre perdia el cuinero esa canti-
dad, y ademas nunca lo guarà, como ninguno ha lo-
grado avilitacion entera, ni aun la quarta parte
de la que necesita, que es otra circunstancia dig-
na de mucho reparo, por que de ella proviene otra
distinta necesidad al cuinero de aduandarse con
muellos, que son otros tantos excoerores que lo
molestan, y afligen. Las razones por que los avili-
tadores que aqui tienen el nombre de tales (impro-
piamente) quando mas se estiende el que mas tiene
à mil pesos, y nunca los recibe de un golpe, sino en
menudas partidas de modo que no puede hacer pro-
greos el mas economico por que no puede emprén-
der con estas cortedades compra, ni negocio alguno.
quedando asi el cuinero en la propia indigencia
sin poder dar avu Hacienda un tiro estenro, qual
lo pide la abundancia de los metales, y constante
corriente de sus ingenios. Pero no solo se limitan
las avilitaciones à unos auxilios tan cortos, miras-
trados siempre con la mayor repugnancia, y eno-
jamiento no obstante la grande, y pronta utilidad q.
reporta à los avilitadores, sino es que esta pequena
suerte la logran solamente los cuineros, q. han po-
dido conciliarse el buen concepto de aquellos, no-
tanto por su correspondencia, y hombría se bien

(vino) quanto por la mejor ley de sus metales, cercanías
situación de sus haciendas, mayor cantidad de generos
que reciben, y vaso precio de la Pina, y otras circunstan-
cias en que reparan, y á que atienden que son las que les
proporcionan estos despreciables créditos, quedando
la mayor parte del Gremio sin poder alcanzar este
favore por la falta de aquellas recomendaciones, y por
consequente sin poder establecer en todo el año un menor
que mediano Giro en sus haciendas que pudieran jus-
tificar muchos marcos, si se les ministrara el cultivo
necesario.

En..... Sentado pues como indisputable que los mi-
neros de este cuineral, siempre, y en toda fortuna han
solicitado el auxilio de las habilitaciones por la
frecuentes urgencias que les ocurren: que estas en
todo tiempo han sido gravosas, así en la ocasión
de recibir como en el acto de pagar: que aun sin em-
bargo de estos perjuicios nunca han encontrado for-
mal, y suficiente habilitación dexando por esta cau-
sa de dar á sus Sirvos toda la amplitud, y capacidad
que puedan, que al paso que son tan eficaces la
franquean tan estrechadas, q^e no permiten interva-
los, ni aun para que los auxilios se detienen, y
ultimamente que aun quando las habilitaciones
se bundan con generosidad, y suficiencia á plazos
comodos, y á pagar á seis pesos siete reales la
Pina, q^e es la mayor gracia, y liberalidad que se
puede desear, y q^e hasta agora será muy raro aquel q^e
haya logrado estas satisfacciones, todavia pierde
quatro reales en marco, esto que no hai necesidad

Es pues necesario buscar un arbitrio con el que todo de-
 ximiento cure, todo abuso se arranque, y q. proposicio-
 ne al cuinero todos aquellos auxilios, q. repulian-
 do de el la necesidad que siempre lo ha obligado logre
 un transo lucido perenne, y util; este es el de la exec-
 cion de un Banco enere chimeral General para ha-
 vilitaciones, y recates, cuios principios, y fondos;
 metodo, y seguridad: distribucion, y recaudacion:
 ventajas, y adelantamientos, se van a individuali-
 zar, para que la falta de reflexion de algunos cui-
 neros, o la tarda comprehension de otros, no sean
 motivo para impugnar, o repeler un Proyecto que dexa
 establecimiento remita la prosperidad de todo el Quinero.
 Aunque la misma idea que vamos a proponer fue ante-
 riormente meditada, y propuesta por otras Personas
 que hechos cargo del negocio en todas sus partes
 consiecion, las favorables resultas que de ella se
 seguiran; como no se dio a entender al comun de
 los cuineros con la prolixidad que agora se hara a
 presente, ni a los superiores en los terminos tan
 llanos, y aseguibles, que se explicaran, no me excu-
 respecto de los primeros aceptacion, ni en el concepto de
 los segundos parecia verificable.

Advertencias q. se deven tener presentes.

1.º Que el año proximo pasado de 1786. se fundieron en es-
 ta Callana 109, 100, marcos 2 onzas q. produxo este cui-
 neral de Tauxicocha. Excediendo a las Fundiciones del
 año anterior de 85. en 35, 645, marcos, cuyo aumen-
 to es proveniente del favorable efecto que se experi-
 mento del socabon desde el mes de Junio del dicho.

u
año de 86. en que diexon principio los cuinenos a go-
zar de sus rentas.

2. . . . Fue habiendo seguido desde principios del pre-
sente año de 87. el mayor auge el cuineral por cuya ra-
zon se ha duplicado el numero de los cuinenos por lo-
grar de las utilidades que ofrece la proporción, y por
consequente se nota el aumento de un trabajo tri-
plicado al de los años anteriores: se discurre con
arreglo á estos principios que el año actual podian
fundirse 1500 marcos: porque si solo el interbalo de
seis meses que emperaron á lograr el fruto del soca-
von se consiguió un aumento de mas de 350 marcos
respecto al anterior como se advierte de la nota
de arriba; en un año con triplicado trabajo, así en
las cuinas como en los Ynganios, y con la genera-
lidad de la Ley de los metales, no será de proposito in-
ferir que el cuerpo de las fundiciones actuales ascien-
da á los 1500 marcos referidos, en que solo se en-
cuentra la ventaja de 40000 y antes parece que sugé-
tandonos á la proporción deviamos suponer mayor
numero en el quarto termino consequente. Pero
si se tiene consideracion á la forma el subintereva
que se advierte del cuineral: á las nuevas produc-
ciones del otro socavon que se va siguiendo de
Caya con fundadas esperanzas de mayores incre-
mentos; y á las ventajas en la labor, y consequente
que franqueará el Danes propuesto con los
auxilios que debemos jugar con me-
lor prudencia que en el siguiente año, y los sub-
secivos van haciendo las fundiciones en nu-

X mero de 200 marcos.

43
Su.... Que el valor de un marco de Pina fundido es de
ocho p. cinco r. y treinta maravedis q. suman los de
rechos, que llaman de covos, y el diezmo q. corresponde
de a s. etc. quedan 7p. 5r. 17. y medio maravedis
de los que restado asi mismo el n.º de la nueva con-
tribucion, resultan libres a favor del dueño de la Pina
7p. 4r. 17. y medio maravedis en cada marco. Y aunque
el computo vulgar limita este valor exempto a 7p.
y 3r. para reparacion con el pieo depreciado aquellas
indispensables perdidas de la plata que se notan en las
fundiciones por defecto de limpieza, y de pureza, y pa-
ra ocurrir igualmente a los derechos de la Callana
notados para nuestro mas ajustado calculo tendre-
mos consideracion a todo el valor intrinseco, deducien-
do despues de todo el monto aquellas partidas que se de-
ban restar.

Ant.... Que la reduccion del marco, venta, o rescate del,
corra en el dia a 7p. deducido el real de la nueva con-
tribucion; pero si atendemos a que este comercio esta
sujeto a las mismas circunstancias, y reglas, que el de
las transacciones devemos aguardar que dentro de poco
tiempo baje su precio a 6rs. 6. y a 6rs. 4m. o menos a pro-
porcion de la necesidad que introduzcan los mercaderes
con respecto al marco numero de marcos, que fixe
mediante la mayor lei, y abundancia que esperamos
segun las reflexiones precedentes, sino es q. llega
el caso, (como se acostumbró en otro tiempo) de ser
precio convenirse en recibir la mitad del valor
de la Pina en generos, y el resto en reales a razon

todo de seis p. dos reales marco, y enton ces como es
tambien las hanilitaciones? Ya se deoa entender.
Dn.... Tambien devemos reproducir q. el marco de
Pina avilitado lo reciben los avilitadores a 6
por dos reales, y quando mas a 6 p. 3 r. conplato
de una Buitronada q. se regula a uno, y medio a dos
meses; pero con la circunstancia de que las partidas
que componen toda la hanilitacion han sido minis-
tradas al principio, medio, y fines de los plazos; de
modo, q. la misma utilidad exige el otvilitador por
la cantidad q. dio casi al espirar el termino, que
por las que franques al principio, y demas inten
valos de el; y esto procede tambien respecto de los
Generos q. saca el cuinero de su tienda.

Principios, y fondos del Banco.

1..... Suseta la idea a los principios anteriorm^{te} referidos
q. son los q. dan a conocer la necesidad q. tiene este
estimeral de un Banco G^{ral} de hanilitaciones, y res-
cates, p.^a proporcionar su fondo se dice: Que ce-
diendo todos los cuineros sin exclusion de alguno, y
aquel pito de tres reales, que hai en cada marco, se-
guir el precio vulgar que se le da, como se expli-
ca en la nota tercera, resagaran en cada un año
la cantidad de 67734 p. 2 r. como se advierte en
la cuenta q. se agrega al fin de esta obra, suponi-
endo q. el cuineral produce este primer año 1500
marcos, como se nota en la segunda advertencia.

2..... Segun un calculo prudencial, q. se ha hecho.
 juzgamos q. con 200 p. hai suficiente p.^a hanilitar a
todo este cuineral con franquicia: pero si agregamos

el crecido renglon del asoque q. recibiran los cuineros del mismo modo que al presente con plazo de seis meses sea menos la hamilitacion q. necesiten del fondo, y por consiguiente lograra el Banco con mas de aogo des. empeñar sin propositos.

Se..... Tambien se juzga q. 250p. es suficiente cantidad p. comprar, o recatar todos los marcos libres, que corran en el olivinal; pues aunque estos podrian ser muchos, como este direno deve dar tantos circulo al año, quantos sean las fundiciones que se repitan resultaria de un continuo movimiento la puenne ex. istencia de metal en el fondo con q. podria sostenen con igual amplitud este comercio; y en caso necesario bi. en puden los dos giros ayudarse reciprocamente, y en los de implicance entre si las operaciones, antes se concilian, y proporcionan.

Se..... Otquellas cantidades resultivas de la cesion q. hacen los cuineros al paio q. van entrando aumentan el fondo, y ayudan en quanto alcanza su continuado co. xiente a llenar el hueco de las atenciones del Banco.

Se..... Las dos cantidades q. se suponen suficientes para hamilitar, y recatar todos los marcos q. produce el oliv. ival asienden a 2250p. y para facilitar este caudal se ofrece el arbitrio de solicitarlo amuno por medio de un interes de 6p. al año, q. se proponga a aque. llas personas, Quenios, Casas, o comunidades q. quie. ran darle esta especie de tiro, al direno q. tengan guardado, o depositado; y aunque desde luego se advierte alguna dificultad en la consecucion de esta Plata por la repugnancia con q. la puenquean

p.^a Distinguidos territorios, se pueden derivar en los ree-
los, y de confianza q.^e la cámara, operando por seguros
de este capital, y sus intereses una cantidad de mas de
350 libras q.^e resultan todos los años a favor del
fondo, con las q.^e se responde a cañales, y esperadas in-
cidencias q.^e en el concepto publico pueden ocurrir
en la quiebra de alguna hacienda, bien q.^e como
adelante se advirtió, parece imposible segun el
orden comun q.^e el Banco supra en algun tiempo de
tramientos de esta naturaleza. Pero quando esta fian-
za no sea suficiente, esplacia la libertad de los
q.^e pudieran proporcionar el caudal que se solicita depo-
nían mejorar los seguros obligando a aquellas haciendas
q.^e los interesados tuvieran por mas conveniente y
p.^a asegurar sus cantidades, cuyos dueños deberan
en este caso ofrecerlas, pues ademas del poco, o ningun
riesgo q.^e padecan temian la accion de ser mas aten-
didos q.^e otros, y de estar a la mira en todo tiempo de
las operaciones, estado, y manejo del Banco p.^a opo-
nerse a qualquiera de liberacion q.^e presumiere
de ordenada, y apedix oportunamente lo q.^e conduxi-
ca a la mayor seguridad de sus Giros. Y aunque
algunos pondrian quexas de obsecion de q.^e las mas
de estas haciendas se hallan adendadas por otras
dependencias, q.^e tambien proceden de hanilita-
ciones, se puede ocurrir a la replica diciendo: que
nunca podía servir de embarazo esta circunstancia
cia p.^a la seguridad, y pago de estas fianzas, y
respecto al mejor derecho que adquirieron

45
p.^a ultimas humillaciones enq. p.^a era naron. Le
compete el dño de refaccionarios p.^a promover
auxilios p.^a el general alivio, y prosperidad
comun, y p.^a q.^e con estas atenciones se proporcio-
naban los pagos de aquellos antiguos creditos
Y si estos auxilios no adecuaren, se ofrece á los dños
Interesados la facultad de Elegir una Persona con Poder
humana, para que mire, y ené al cuidado de la recaudacion
del Banco: tenga una llave del Arca endonde se guarde el
Caudal, y queda representar contra alguna sinies-
tra conducta q. advierta lo q. hallare necesario á
su mejor direccion hasta el extremo de pedir la pla-
ta mutuada, y los intereses vencidos, quando cono-
ca prudente riesgo de perderse (bien que p.^a esta deten-
minacion de tanta importancia de vera proban las
causas que lo muevan) y q. los predhos interesados
no se graven en aquel punto compensativo que
pertenece al que tuviere sus poderes, se ofrece el
Banco á administrarvelo, como si fuera su depend.
En... Parece q. al paro q.^e se consultan los mejores re-
quisos de los Interesados para desvanecen los justos
recelos, y desconfianzas q. les pudieran ocurrir, se
da á conocer la buena fe, legalidad, e intencion
con q.^e procede este Quemo, pues sin embargo de
constarle el uso, y costumbre que hay en el mo-
do de mutuar, se hallana aunas condiciones nunca
practicadas en intereses crecidos; y mas quando in-
cide la circunstancia de afianzar los creditos con
una cantidad indefectible que deve resagarse en el
fondo todos los años con los productos de aquella

considerable cesion q. hacen los ellineros en cada
marco, pues primero faltaria la subsistencia del emi-
neral q. deoax se proporcionare esta suma, a que se
agrega tambien el prolijo metodo, y ordenado. Doviea
no q. se llebaxa en la Direccion, y manejo de estos
intereses, q. son otros tantos puntos q. sirven de fi-
anza, y seguridad.

7u..... Los intereses del caudal q. se reciva a mutuo al seis
p.º ancienden a 13.500. p. q. se deven pagar todos los
años de aquel interes resagado de 67 Dnmas pero
Los dros de la Callana, gastos de conduccion, y sala-
rios abultan 19.026. p. como se ve en el calculo ci-
tado, y unidas las dos cantidades equivalen a 32.
526. p. de intereses, y gastos indispensables q. segun
gastos de la maior cantidad, queda un residuo li-
bre de 35.208. p. 2r. cada año a favor del Banco
y como no todas las Partidas restadas se exigen
de un golpe, o aunque se distribucian a vi xera al
fin del año en q. se le den los destinos para que
se apartan servirán todas juntas para aiudar a
las ocurrencias del Banco.

8u..... Este resto libre de 35.208. p. 2r. q. queda referi-
do se puede aplicar a varios fines coincidentes.
El primero asegurar con el qualesquiera renta q.
q. caezcan provenientes de alguna hautilitacion
quebrada: El segundo p.º comprar 2 Dnmas al con-
tado, y distribuir las en venta entre las Provincias, o
Partidos de Canta, Chancay, y Casatambo con la
calidad de verificar sus pagos en Sales p.º el abasto

de este Mineral sin cui'o arbitrio sera dificulto
 sa la consecucion de un material tan indispen
 sable, y de q. hoy se carece con uniuersal auiso
 pero si los creditos del Banco p.^a entonces pudie
 ran proporcionar 20 milas mas fiadas seria muu
 conveniente facilitarlas, y expenderlas en esta Pro
 uincia p.^a conseguir en sus pagos las basas de los
 metales, y suxtimienro de maderas, q. son otros dos
 renglones que hacen en el dia tanta falta q.^e p.^r ella
 se ve suspenso el comiente de muchas hacienda
 Del tercero para ir acopiando con esa cantidad, y
 las Ganancias q. produxeren estos comercios un
 fondo propio igual, o maior q. el q. se reciba annuud
 q. podra verificarse a los quatro años, segun la propor
 cion de las cobranzas de aquellos apartados negocios
 y conforme al buen exito de ellas, se puede deter
 minar devolver a los duenos del caudal la mitad,
 o tercia parte del dinero a los dos, o tres años, segun
 fuere conveniente p.^a aliviar al Banco de aquellos
 respectivos reditos, los q. iran quedando como los
 demas a favor del fondo p.^a completarlo mas breue
 y Como quiera q. el obgeto del Banco sea p.^a
 proveer, y facilitar a los mineros p.^a q. el Suro de las
 Minas, y haciendas no cese por escasez de alguna
 cosa, parece muu del caso q. negociara en ropas
 de la tierra expendiendo p.^a este fin algunas milas
 en los Partidos de Guaymas, y Guamaties, y
 q.^e del mismo caudal del fondo comprara hierro,
 Bergason, Platina, Combas, atzadones, Codos, Cevo,
 Coca, y demas efectos de q. se devan suxtir las Ita

tiendas, empleando en gruesas (cantidades) partida
p^a lograr equidad de la q. devexa ser dueño el Mine-
ro p^r q. ningún género se le dara à mas del costo.
De este modo concurriran al Banco por todos lo
citateriales q. necesiten reciviendolos p^r su jus-
to precio, como cita dicho, sin la pensión que
aora tienen de solicitarlo tal vez en Lima
por no encontrarlo en estas tiendas, en cuios
frecientes casos, no es suficiente el dinero
à proporcionar lo que se busca por q. no se halla
q. si lo hay es con el gravamen de la ganan-
cia exceda con q. lo vende el comerciante.
10^o..... Consequente à este proposito es el pensami-
ento de libertar al Minero de aquella fianza
à que lo precivan los Ministros de Real
Hacienda en la compra de los Azogues à plazo
disponiendose que al Administrador del Banco le-
den todas las cantidades de Azogue q. pida, obli-
gando al fondo por sus importes, y satisfaciend-
o de el a los terminos cumplidos de modo, q.
el Minero se entienda con el Banco, y este con
Real hacienda. Por este medio se obvian lo in-
convenientes que resultan al Minero de no po-
der surtir de este género, quando no puede pro-
porcionar las fianzas que le piden; y el abu-
so que se ha notado en algunos de particulares
de comprar al fiado las ultimas cantidades
de este efecto q. hai en las Casas, valiendose
del nombre de algunos Mineros para propor-
cionarlo, y despues de la urgente necesidad

para venderles, aumentando una exorbitancia al
precio de cada quintal.

11..... Sin embargo de q.^e p.^r los arvitrios q.^e van em-
ciados, se puede proporcionar dentro de poco tiempo
un fondo propio con q.^e gire el Banco en sus havi-
lidades, y rescates; p.^a conseguirlo con mas prontitud
y q.^e el Gremio logre la posesion de aquellos inte-
reses a q.^e tiene dho, no estaria demas prevenir el re-
curso q.^e se deve intentar solicitando el uso de aquel
respectivo sobrante q.^e queda del R.^o de la nueva con-
tribucion despues de cubiertas las atenciones para
que se dedica, pues como el objeto de aquel resago
sea segun las nuevas ordenanzas adaptada para
avilitar el linero pobre, cesando con nro Banco
esta circunstancia respecto de este el linero, se ac-
da la causa de su retencion, y por consiguiente no que-
da otro efecto q.^e el q.^e la justificada prudencia de los
Superiores nos permitan el dominio de aquella can-
tidad.

12..... Alla misma gracia q.^e recibieron dentro Sobe-
rano los ollineros de nueva España en el perdon, o dis-
pensa del 1.^o de Senoreage q.^e contribuian en cada mar-
co, pueden los Individuos de este Gremio aspirar res-
pecto del R.^o q.^e se les exige por el dho q.^e vulgar-
mente llaman de Cobos, dirigiendo sus pretensiones
ala Corte por aquellos conductos que la Ordenan-
za previene en el caso de q.^e el Señor Superintenden-
te Gral de R.^o Hacienda, no tenga facultad para con-
cederles este especial favor. Esperando como de-
bemos esperar de la magnificencia de nro monar

ca esta particular prerrogativa, se puede añadir al fondo este incremento.

13..... Y respecto de q. la mente de nro Reyss. Dios (que) ha estado siempre inclinada a favorecer, y atender a los estueros, y al avieno de aquellos arbitrios q. promueven su fomento, pues de esto resultan maiores utilidades ala monarquia, seria tambien muy oportuno en aprovechamiento de este paternal amor q. dirigiesen sus supplicas solicitando la revasa de aquellos dios de la Callana por las fundiciones exigiendole de cada una lo q. tenga de costo. Y esperando igualmente la conveccion de este objeto, sera otro noxo & oaudal propio con q. se aventaje el fondo.

14..... Si estas tres ultimas acciones, se hallaran convequidad en el dia, es creible q. con la suma de todas pudieran intererax un fondo sin la urgencia de gravar el marco: bien q. sin otro arbitrio no se lograria el pronto fomento; pero como todavia ni aun han tratado esta materia, q. es pueba del desprecio, q. han hecho de ella, o delo escabrosa q. la ven, y aun quando la traxeren, y quisiesen poner en ejecucion, son muchos los pasos que se deven dar, y tiempo q. se ha de perder para conseguir lo q. designio, seria mucha imprudencia y necesidad aguardar a ocasiones tan dilatadas para aplicar el remedio a esta dolencia universal, quando a costa de dar al Banco una tertia parte delo q. estan acostumbrados dar a los estueros y particulares, quedan de un golpe librela

deus aflicciones, y aptos para pretender, y proporcionas aquellos arbitrios.

15..... En la estacion presente no pueden practicar ni aun los primeros movimientos de emprentas, por la falta de auxilios, para ocurrir á los gastos q. han de ocasionar tan prolifas diligencias. Quando haya un fondo de ganancia de q. echar mano p.^a seguir las, entonces si podran hallarse con este beneficio franqueado. Entretanto, es en vano fatigar el discurso en la indagacion de otras ideas por que vamos sobre el supuesto de q. todas quedarian como hasta agora han quedado en proposiciones, y en disputa vulgar.

Metodo, y Seguridades del Banco.

1..... Por q. no puede haver negociacion, buena, ni establecimiento bien ordenado, sino hazer metodo, y seguridad en sus giros, y p.^r consiguiente no podran influir confianzas, ni adquirir buenos creditos, si sus principios se fixan sobre fundamentos ridiculos, y despreciables, por eso es necesario dar reglas para el mejor Gobierno, direccion de este Banco propuesto q. lo suponemos ya proveido con el fondo de 22500 pesos, y con la obligacion voluntariamente que se han sometido los miembros de este Gremio de ceder tres x. en cada marco.

2..... Muchas obras hazer q. p. falta de un buen protector q. las patrocine no gozan aquella estimacion publica que merecen, ni aun logran siquiera la atencion de q. las examinen, y si algunos sepan

A
averlas es p. (las) censurarlas. Esta razon despues
de otras q. llaman de estado, o p. mejor decir de obligac.
exigen q. este Banco tenga un Patrono de autori-
dad, q. respecto q. lo acredite, apoye, mire, y cuide, q.
proteja; esto es, q. sea el S.^o Governad.^r Intendente
de este Partido. Al presente lo es, el S.^o D.ⁿ Juan Ota-
ria Galvez, q. en tan ilustre primer Mecenas, tiene
moh un principio q. al paso q. acredita el solido fun-
damento de la execucion naticina los felice
sucesos de la obra. Su Senoria es, quien no
ha inducido a la extension prolisa de este proyecto
por q. viendolo proprio en carta suia a lo
individuos de este Gremio, dando a entender en
ella el interez que tenia de la fundacion por
conocer que de el resultava su deaogor, q. feli-
cidades, q. advirtiendo que por no haver lo
mas concebido todo el peso de el sea lo repug-
naron como quaciono; parecio necesario ex-
ponerlo en el modo que se va siguiendo pa-
ra que un pensamiento tan acertado no
lo sepulte la ignorancia en el olvido. Por
elo empenara mas su celo nro Patrono en que su
propia idea, no solo la examinen, sino la
aprueben interponiendo para ello con el Superior
Jefe, q. deve entender en esta materia toda su aten-
cion, q. respeto.

3..... Los diputados de este Gremio, seran Jueces
del Banco para gobernarlo, q. celar con la ma
viva atencion, que sus giros, distribuciones, q.

49
cobranzas corran con aquella economia, prudencia
y eficacia, q^e exige el mas arreglado, y seguro me-
do: de suerte, q^e al paso q^e se consulten los adelanta-
mientos del fondo, y alivio de los cuimeros, se fise
una perpetua vigilancia en la conservacion, y re-
gularidad de los caudales q^e entren en el, y espe-
cialmente del ageno q^e se reciba a mutuo para cuyo efec-
to seran obligado a practicar valance cada seis
meses, acompañado de los Subditos p^a imponer
se del estado del Banco, su giro, y dependencias
y providenciar en caso necesario lo q^e fuere conveni-
ente: de modo q^e como los Interesados deben arreglar
facilitar, y promover todas aquellas cosas q^e con-
duzcan al fin de esta ereccion.

..... El Banco deve tener un Administrador que
lo cuide, y administre, haciendo por su mano las
distribuciones, pagos, y Recivos, y sera de su incumben-
cia el tratar, y comerciar p^a cuenta del Banco
para sumirlo de todos aquellos materiales, y efec-
tos q^e correspondan a la cuimeria, y haviendo de las
haciendas. Pero los negocios de grave importan-
cia, deve ser consultados con el Tesorero q^e se
nombrare, y los dos juntos con los Diputados
del Gremio, para que ellos los propongan en jun-
ta a los cuimeros explicando la qualidad, riesgos
y seguridades, ventajas, y resultado de aquellos mu-
tos meditados, para q^e hechos cargos de toda
su circunstançia, acuerden lo q^e hallen por
conveniente a su alivio &c.

..... Sera de su cuidado todas las negociaciones &c.

ventas, cobranzas, y otros Tiros q. se hagan por cuenta del Banco así entre el mineral, como comparticulados, y si sea en este, u. en otros paises: pero no será obligado à ingresar fuera del mineral para estos asuntos, pues para darles curso tendrá la facultad de elegir personas de su satisfacción, à quienes pedirá fianza de cuentas, y recibos, y señalará soldadas con consulta de los diputados.

6. Toda la Plata en pila q. produzca este mineral, entrará en su poder, y si sea p. cuenta de pagos, ó en razón de rescate, para cuyo fin impondrán los Superiores las penas mas graves contra los q. contraviniere a la prohibición de fundir, ó llevar en pila à vender, ó cambiar à otras partes, aunque sea con licencia pues ninguno tendrá facultad p. dárla, y así al paso que obvian los perjuicios q. de estos extravios se seguirán al Banco, se precavirán oportunamente los fraudes en los contravandos à q. pudiera introducirlos la codicia.

7. Itará las fundiciones quando parezca conveniente y necesario a efecto de q. siempre haya dinero en moneda p. habilitar, y rescatar, verificadas q. sean entregará a los ministros de R. Hacienda la cantidad q. correspondan a los Dros de S. M. y real de la nueva contribucion.

8. Tendrá un libro gral de entradas y salida del Banco con tal claridad q. al primer golpe de vista se advierta el estado en q. se halla el fondo. Otro particular q. solo trate de rescate.

50
y en sus partidas se individualicen, la cantidad de
marcos, precio, arrendadores, y Haciendas, q. los pro-
ducen. Otro de solo habilitaciones en q. cada
Hacienda tenga p. separado su cuenta de car-
go, y Data. Otro en q. comte los productos q.
rinda la Cesion q. los mineros hacen en cada
marco, y en este mismo se lleve cuenta de las
fundiciones q. se hacen con expresion de los mar-
cos q. entrasen en la Callana, y los q. salieron
fundidos p.^a conocer la merma, y apuntar la ga-
nancia q. se note. Otro en donde se lleve cuenta
menuda de los gastos de la Callana, conducciones
tornavueltas, intereses, y demas indispensable
q. ocurran. Otro en papel sellado de a 2r. para
tirar las Escrituras, y obligaciones q. otorguen
los mineros p. las habilitaciones q. reciben.
Expresando en ellas las causas de q. proceden
sus devitos, y si fueren de efectos advertira los
precios p.^a q. p. estos documentos comte si-
empre la conducta del Administrador en
esta parte; y ultimam^{te} llevara cuenta pro-
lisa, clara, y de buena fe de todos los negocios
comercios, tratos, y asuntos en general del
Banco, guardando los recibos, papeles, y con-
respondencias p.^a sus contrataciones, y cargos
haciendolos ael de todo quanto por su omi-
sion, y descuido se perdiere, deteriorare, o atra-
sare, p. q. siendo todo de su obligacion, sobre
todo devenia estar vigilante.

9..... El Administrador sera elegido en Junta

de Subtitutos, Vocales, y diputados del Gre-
mio; pues haciendo ellos su cuerpo no hai ne-
cesidad q. ocurran todos los q. se titulan Mi-
nros, y asi se obviara la confusion q. ocasiona
la multitud, y lo mismo sucedera respecto de
otros asuntos.

10..... Los electores tendran presente en la vo-
tacion q. la persona que huviesen de elegir
ademas de concurrir en ella circunstancia de
comendable ha de ser capaz de sobrellevar el
peso, y manero prolixo, seguro, y bien ordenado
del Banco; por que en el cumplimiento de esta
(obligacion) digo condiciones, estriba su mejor
arreglo, y Direccion.

11..... Sera obligado a dar la misma
fianza, y seguros quedando Ministros
de R. Hacienda, obligandose cada Fiador
del mismo modo q. se obligan respecto de
esto, y en todo seran iguales.

12..... Devera subsistir en el empleo sus
años, y no sera removido, sino por causa
muy graves, y probada; y si cumplido
el tiempo pareciere a los Electores, que
por haver procedido bien en su ofi-
cio en adelantamiento del Banco, y
seguridad de los intereses, y por esta
igualmente impuesto en su giro.

negocios, y correspondencia & deve seguir en el cargo, podran reelegirlo para otro tanto tiempo.

13..... Sera obligado atender su rendición en Puzco, donde deve exigirse el Banco y solo se le permitira que dos dias a la semana pueda ir a su Hacienda, y si fuere civil con cargo devolverse el mismo dia para que asi pueda atender, y expedir lo que nuestro C. amovido que es regular le ocurran.

14..... El Banco deve tener una Arca de tres llaves para guardar el dinero en Barras, reales, y Pinaes que comitiran el fondo, y un Apotero igualmente asegurado en donde se deposite, y custodie. Asi mismo, uno, o mas Almacenes para almacenar, y guardar los efectos y materiales que por via de compra, o pago vayan entrando para surtir las abilitaciones, y cada uno tendra dos llaves para su mejor seguridad. Tambien devra tener una oficina capaz en donde el Administrador tenga los libros, y demas papeles pertenecientes al Banco, y en ella pueda despachar con los Oficiales de primera todos los asuntos ocurientes.

15..... El Administrador deve tener una llave de la Arca, otra del Apotero y una de cada Almacen de los efectos, y.

materiales conq. se provea el Banco, prohibiendole que pueda fiarlas a otras Personales para sacar algunas cantidades, ni que p. rason de ausencia, o enfermedad pueda substituir las en otro sin consulta, y permiso de los Diputados.

16..... Respecto a que la casa en donde hoy residen las Casas Reales del Banco tiene bastante capacidad para otras viviendas independientes seria muy del caso que alli se fabricaran, y dispusieran aquellos aposentos que fueren adecuados, y precisos para la guarda del Tesoro, oficina de Administracion, y Almacenes para los efectos materiales, cuyos gastos de Construcion seran a expensas del Banco, y para obtener este permiso se puede hacer al Superior que deba concederlo aquella consulta, o peticion que parezca conveniente.

17..... Atendiendo a la mejor seguridad, y expediciones del Banco, es muy del proposito que tenga un Tesorero, a quien se le entreguen otras tantas llaves del Tesoro

y Almacenes, como tiene el Administrad.^r
 y los dos Unidos aienten todas las partidas
 de Cargo, data, y obligaciones q. procedan
 de todos los asuntos en general del Banco,
 y lleven el manejo, y Direccion de todos los
 Libros, firmando los dos sus Partidas, y demas
 expedientes publicos; pero dexando al cargo
 del Administrador todas las corresponden-
 cias que traten de negociaciones, y co-
 mercios para obviar las confusiones
 q. pudieran acaecer en la intervencion de
 dos en estos asuntos.

18..... El Propio Celo, eficacia, y cargos que
 tiene el Administrador por los intereses
 adelantamientos, y seguridades del Ban-
 co, tendra tambien su Tesorerero; pues como
 socio en el Oficio le competen esta
 propia obligacion. Y quando ocu-
 rra algun negocio de importancia, ó nece-
 sidad de executar á algunos deudores del
 Banco, deberan los dos pasar á consulta
 á los Jueces diputados del Excmo
 con explicacion del punto para que de ellos
 determinen en Junta lo que les parezca
 conveniente, y su respuesta le sirvan

de resguardo.

Y para que sea de la facultad del Administrador elegir Casseros, y dependiente que corran con las cobranzas, y negocios externos del Banco, pudiendo seguir con ellos la correspondencia, le es muy del caso sean de su satisfaccion. Y para la seguridad del manejo que se le encomiende podria el Administrador pedirle, y recibirle fianzas sin arribo, segun lo tuviere por necesario: llamandolo a cuenta quando le parezca conveniente las que se dexen tomar con intervencion del Tesorero, y sobre los fraudes, y malas venturas que se les pudiesen a los que las dixeran podrian los dos informar a los Diputados, a quienes se les dexera amplia y su jurisdiccion para proceder con aquellos dependientes. Y respecto a que aquellos deudores es-

53
maños que huvieren contratado de pen-
dencia con el Banco, podran concul-
tar con los dichos Diputado y
alos Superiores para que expedan
ordenes eficaces que los obliguen
ala satisfaccion de sus creditos
20. Al Administrador, como al
Tesorero, se les devea prohibir
la introduccion de alguno y co-
mercio, o negocio propio
para evitar fraude contra la
ventaja del Banco, (sino es que
sea)

21. ctsi minimo les sera prohibido el
dar, o facilitar, ni tomar para su
habilitacion alguna del Banco;
sino es que sea en virtud de lo
libramientos de los Diputado y

22. Para la eleccion del Tesorero
deeran proceder las mismas cir-

cunstantia que respecto del Admini-
strador; pero con la diferencia que
solo de vera residir en su oficio qua-
tro años para que el sucesor se halle im-
puesto en los asuntos del Banco quando
llegue el tiempo de elegir nuevo Admini-
strador p. q. lo instruya, y advierta los rum-
bos por donde deve dirigirse.

23. Como es regular que a los doce años con-
cluyan los dos cuinitos aun tiempo sus ofi-
cios, se le podria prorrogar al Tesorero el suyo
por un año para que tenga efecto la idea de
instruir al Administrador entrante.

24. Alas mismas fianzas que diere el Adminis-
trador sera obligado el Tesorero, pues amambos
deven entender, y correr con los caudales del
Banco, y deberan responder al mancomun ento-
das sus incidencias.

25. Consiguiendo siempre con las seguridades del
Banco, y mejor confianza de aquellas persona
q. le fianqueasen su dinero a interes, se le po-
drá entregar la tercera llave del Tesoro, a
aquel Apoderado, o comisionado que haga
la representacion a los suodhos, como se
ofrece en el punto del primer capitulo para q.

54
asociada en esta parte con el Administrador, y Tesorero
concurran todos juntos á la exigencia, y entrega de
aquellas cantidades que se les libren para ha-
vilitaciones intereses, y otros Pagos deviendo
comtarles á los tres el título, y razon el
qualquiera sea valida para que juzgandola le-
gitima, no se oponga alguno al cumplimiento
de lo q^e se librare.

26. Pero si los dueños del caudal supuesto, no reconvinie-
ren con este arbitrio q^e se les ofrece para su seguridad
en este caso deberan guardarse las llaves que se
le destinan, y de dexarlas sin uso: pues seran sufi-
cientes las que obtienen el Administrador
y Tesorero para la custodia de los caudales.

27. En el Apotento en donde se guarda
el Arca deve haver un libro foliado en el
que á vista de los tres, orenten las parti-
das que entran, y salieren con toda in-
dividualidad para los efectos que puedan
convenir.

28. Las Escrituras, y obligaciones que otorgan
los cuineros, y otras Personas á favor del Ban-
co, deberan autorizarse por el Administra-
dor, y Tesorero. Lo mismo sucedera respecto
de las chancelaciones, y otros instrumentos
publicos concernientes.

29. El Acto de las fundiciones deberan ser dos con-
curria para que les conste la cantidad de pla-
ta en pasta que entrare en la Gallana, y la q^e
sale fundida, como tambien la cantidad de

granallá, y apuntar en el Libro de esta
Clare la diferencia que se note para obiar
toda sospecha de fraude.

30. Deve establecerse, y así el Administrador
como el Feorero den prolijas, y apuntadas cuen-
tas de todos los manejos que tuvieron a su car-
go, recibiendo las (respecto del Feorero) el Adminis-
trador Sucesor de aquel, y los diputados del Gre-
mio u otras personas de su comision, y respecto
del Administrador el que le suceda en su oficio
Feorero que siga, y los ^{minimos} ~~demas~~ Diputados.

31. Las cuentas que diere los cuinitos ab-
suelto especialmente el Administrador devenan
ser tan claras, documentadas, instruidas, y concertadas q^d
el Sucesor pueda hacerse cargo con toda satisfacion
de ellas para seguir las, pero quando ocurra alguna difi-
cultad, error, o confusion en ellas, se le obligad
rá al que las diere, al allanam^{to} y claridad de estos circo-
stan-^{tas} mas, si a alguno se le probare algun descubrimiento contra el
Banco, se le compelerá por los Jueces diputados á la dep-
sicion del alcance q^d se le note, apremiandolo a ello en
caso necesario, y á la entrega de ^{ra tas} ^{tos} ~~q^d se~~ ~~de~~ ~~cum~~
q^d falten, aprehendiendolos, si fuere preciso, en la minima ca-
sa R^{al} en donde se halla el Banco, embargandoles sus bienes,
y siguiendo la execucⁿta ^hta su remate p^a recoger el descub^{to} q^d se
le advierte, pero si los bienes fueren suvos, y haciend. de Fre-
genios, se hará el Banco cargo de ellas, y a p^a traxas y costas,
op^a dadas en arrendam^{to} ^hta el total reintegro.

32. Si el oblig^{do} a dar q^d conoixere, o p^axiere q^d aquellos q^d rela-
reciven conspiran contra el, le queda el recurso, de apelar al
Fral R^{al} de c^aline, en donde vista su causa, se determinará sin per-

55

mitirle al Vco otra instancia ni Recurso = 33 = Atendien-
do à las muchas ocurrencias que ha de tener el Banco
en la baxiedad de negocios, y asuntos que ocasionarian sus
gijos, es indispensable para el mas pronto y continuado
conviene de su manejo proveer las oficinas de dos oficiales
de Pluma que la lleven en el curso de correspondencias, Par-
tidar de libros, y demas que se ofiesca, ocupandose tambien
en la Contaduria, y entrega ò Recibo de las cantidades de
Plata, pero y varcase de los Efectos, y en todo à quello en que
los deviene el Administrador en asuntos propios del Banco =
34 = Asimismo es muy propio el servicio de un Mzo para
el acarreo y acumulase de las Platas, Efectos y materiales del
Banco Reguena de la Pina y demas ministerios que deba ven-
vir; y asi a este como à los oficiales tendria facultad de ele-
gidos y nombrarlos el Administrador, y despedirlos quando
conozca que no cumplen bien ~~en sus deberes~~ = 35 = Los Diputa-
dos del Premio podrian tener por premio de sus cuidados y
Judicatura mil y quinientos p.^s cada uno en cada un año, y
con este compensativo podrian Velebar de costas y derechos
à los litigantes que ocurran à su Juizado = 36 = En considera-
cion al incesante trabajo y desvelo que debe tener el Admi-
nistrador en su trabajo, y à lo que se hace responsable por al-
gunos descuidos y omisiones; se le pueden arionar por el año
tres mil p.^s de salario: cien p.^s para papel y tinta, y ciento
y cinquenta pesos para champar y carbon para Reguena
las Pimas que todo hace tres mil doscientos y cinquenta pesos
en cada un año: y en lo subtervivo quando el Banco tome
mayor incremento y mas laborioso oino podria asi este como
los demas empleados en el Representar en su favor lo que
hallen por conveniente alos Diputados en junta de determinacion

lo que conceptuaren mas justo = 37. Al Fevorense veles
podria señalarse dos mil pesos cada año para un subvivi-
tencia y remuneracion de su trabajo = 38. Al Apoderado
o interventor que pone con su parte los dueños de cau-
dal a mutuo, podria tener un ayudo de cortar en quinientos
pesos en cada un año = 39. el primer oficial de Pluma
tendra quinientos p.^s de salario; el segundo trescientos; y el
mozo o sirviente ocho p. cada mes, que equivalen a 96 p.
al año.

40. ... Parece no solo conveniente sino aun preciso la exec-
cion de estas plazas mencionadas, porque debiendo tener
el banco un giro estenso y repartido en sus negocios exige
con necesidad este numero de Dependientes para el mas
eficaz cuidado, seguridad, y expedicion de todos sus asun-
tos, cuyo metodo y direccion nunca seguirian con aquel
orden armonioso y arreglado que solicitamos, si se limi-
tasen estos destinos. Los salarios señalados son del mismo
modo indispensables, con atencion á la continua abs-
tencia que deben tener los Ministros en su trabajo, y
el vigilante cuidado, y gravosos cargos de sus empleos;
á que se agrega la incomodidad de estos lugares por la
escasa provision de efectos comestibles y otros auxilios
necesarios, que al paso que la necesidad los solicita,
la falta de abundancia los apremia. Los Diputados lle-
van el peso de atender en lo gubernativo, y economico á
todos los individuos del Gremio, y de ocurrir con oportuni-
dad á los asuntos del Banco para aumentar sus progresos,
y conservar sus intereses, es muy justo que de algun modo
se les alivien sus fatigas con el compensativo que se les
señala: pues aun que este no corresponda al trabajo
que impenden, podran en lo sucesivo quando el Ban-

co asienda à mayor auge pretender el aumento de sus salarios.

44.... Ya queda advertido que los Diputados deben recibir balance cada 6. meses de las existencias del Banco y estado de sus negocios; pero el que deben actuar à fines del mes de Diciembre debe solemnizarse con todas aquellas circunstancias que obliguen à todos à la fundacion de un buen concepto. Es decir, que los Diputados para este acto se acompañen con los quatro Substitutos y Juez de Minas ^{es el} del territorio; por que como indiferente en la operacion, es de mayor peso y credito su autoridad, y con ella quedaran mas satisfechos asi los mineros como los interesados del caudal y demas curiosos del Estado, y ventafas del Banco: y advertiran con la diligencia ò noticia judicial que se debe dar al publico lo que hubieren examinado en el escrutinio

Distribucion y Recaudaciones.

45.... Supuesto ya el Banco en un fondo de 225 ^{de} p. recibidos à mutuo y ordenado en los terminos que el capitulo anterior advierte, se sigue ahora el modo de distribuir este caudal, para que obre los efectos de su destino, y prevenir todas aquellas cautelas y precauciones prudentes, para q. la plata vuelva à su centro cumplidos los plazos, pues este debe ser el objeto à que han de aplicarse todos sus conatos los Diputados y Ministros, por que en el conato el aumento ò atraso del Banco, y por consiguiente su bueno ò malo exito. La razon es por que de permitir se retraguen ò demoren los pagos, resulta inaccion

en el giro, perjuicio á otros negociados que no podrán habilitarse por falta de dinero, atraso al Banco por la menor circulación y entrada, y acaso la quiebra de una u otra dependencia, pues la retardacion de estas ocasiona letargo á los deudores hasta el extremo de borrar de la memoria aquella obligacion; y entonces todo estímulo es trivial.

2..... El minero que pretendia habilitacion, la ha de solicitar por un escrito que presentará á los Diputados; expresando en él la cantidad que quiere en plata, sal, fierro &c. y quanto monta el todo de la necesidad que tiene, estado de sus haciendas, ley del metal, y proporcion de sus canchas; para la averiguacion de esto, parece no habrá necesidad de informaciones, respecto de que los Diputados como los demas mineros saben bien el corriente y proporcion de todas las haciendas, que es á la que se reducen las pruebas, y mediante este conocimiento pueden advertir a primera vista, si bastará con la mitad, tercia parte, quarta &c. procediendo siempre con la misma de que haya para todos y de no recargar las haciendas que redunden en detrimento del Banco, y de los mismos dueños, y suplicas á esta prudencia, librarán al Adm.^o y Tesorero contra su fondo la cantidad así en plata como en especies que repulen suficientes.

3..... No se librará habilitacion alguna á algun minero que no presente antes certificacion del Administrador y Tesorero de haber satisfecho enteramente la anterior habilitacion; bien entendido que si debiere algo v el todo de alguna partida

de azogue que haya sacado, como el plazo no este
cumplido no debe perjudicarle.

4.... Bastara que el minero de hacienda propia
en la obligacion que otorgue por la habilitacion que
reciba; obligue su persona y bienes con especial
✓ hipoteca de sus haciendas; y siendo arrendatario
hipotecara la accion que tubiere a la hacienda
y minas arrendadas, ademas de lo que se encontra
se en ellas al tiempo de la execucion, sin necesi-
dad de otras fianzas y seguros; excepto que la
prudencia de los Diputados advierta que sin estas
circunstancias se aventura respecto de uno u otro
la cantidad que se libra: pues en este caso proveren
lo conveniente.

5.... No se le dara habilitacion al que fuese minero;
y minero se entien de ser el que manda hacienda con
uno o mas ingenios, y trabaja minas ya sean propias,
o arrendadas.

6.... El minero que necesite azogues, se presentara
por ellos a la Diputacion, del mismo modo que para
ser habilitado, y los Diputados procederan con la mis-
ma prudencia en un caso que en otro: con la adverten-
cia que no se le daran, si restase todavia de alguna
partida anterior, para cuya constancia presentara
el propio documento del Am^o y Tesorero; y li-
brandole los qq. que necesita otorgara la misma
obligacion; bien entendido que se le concedera el
mismo plazo que dispensa el Rey. No procedera
en caso que tenga efecto la solicitud que se propone
en el num. 5.º del cap. 5.º

7.... Las habilitaciones se deben franquax con
plazo de 4. meses p.^a el mismo tenga hileco desahogado

para war y girar en su propio corriente con aquellas cantidades que se les libren.

8.... Al minero que se le justificar que usa mal de la habilitacion que se le ha dado, vendiendo los azoques, sal, ropa &c. o disipan la parte o el todo (ex en juegos (vicio q. al presente à ninguno se le nota) o invenciones nada conducentes, quedara inhabil para recibir otras por si, y solo podran franquearse las poniendole un economo à su costa.

9.... El minero que vidiere habilitacion en circunstancias q. sus minas padescan deterioro, ya en la escasa ley, o ya en la corta saca, no se le dara sin fianza de Abono: lo mismo se practicara con el minero ausente en otro Asiento, pero sujeto à una Diputacion, y Cuentas, y con aquellos que solicitan el proprio auxilio para cazar, descubrir, desaguar, demontar, limpiar &c. alguna o algunas minas (que padescan las haciendas) porque en tales casos se aventura la dependencia: esto mismo puede proceder tambien respecto de algunas ruinas que padescan las haciendas, acequias, lagunas &c.

10.... Al Banco debera competirle accion dro. fiscal sobre sus dependencias: por tanto, deben ser todas executivas, y preferentes; y aunque en las obligaciones no se exprese la hipoteca, debera entenderse taata.

11.... Las habilitaciones se deben satisfacer en marcos de pima a 7. p. de quados ya los dros. R., rest de la nueva contribucion, y lo demas que pertenece al Banco; de modo que al minero se le abonen 7. p. libras por cada marco.

12... Ya queda dicho q. el Adm. (quedra) debe tener

69
mucho cuidado en tener presente el día en que se
cumplan los plazos á los deudores. Y ahora se añade,
que quince días antes de cumplirse deberá dirigirse
les una esquila previniéndoles la cercanía del
termino, p.^a q. no omitan diligencia á proporcionar
el pago. El mismo día q. se cumpla procederá á
reconvénalos, con recieniente instancia, apercibién-
dolos con fuerzas y dándoles un (testimonio) termino
peremptorio de 3. días p.^a q. lo ejecuten; y si pasado
no pagasen, informaran á los Diputados los dos
Ministros de l' Estado de aquella deuda para que
provean lo conveniente.

13.... Los Diputados en vista del informe del Adm.^{or}
y Tesorero, expedirán auto de comparendo; y pre-
sente el deudor, le pedirán las causas de su demora,
y procederán contra el embargo de sus bienes,
y arretándolo si fuere conveniente, hasta que se
efectue el pago.

14.... Los mineros, respecto del Banco, no deben gozar
fueros, exençiones, ni otras gracias que les están
concedidas, por ser causas de tal naturaleza que en
el propio castigo está su autor, el del Banco, y
el de todos los demás mineros que gozan los mismos privileg.

15.... El minero ó habilitado que cumplido el plazo, no
ha satisfecho, y después de algunas providencias, in-
bitorio ó convenio, ha dado ocasion á que se cumpla
otro termino sin expiar la dependencia, conocién-
dose que el efecto de su malicia, además de corregir-
le como merece, su perfidia, sino tiene de pronto bie-
nes exequibles para pagar, se le pondrá la ha-
bitacion, ó se le habilitará por el Banco has-
ta evacuar la deuda, y quedará inhabil p.^a otra

habilitacion. Pero si se conociere que la demora
fue ocasionada p. alguna de las muchas conten-
gencias, y malos sucesos q. acarrea vna suerte
nada favorable, se le ayudara al minero desgra-
ciado con caridad y precaucion.

16. En la partida que seitasen el Adm. y Tesorero
de los pagos que hagan los mineros, se expresara el
numero de marcos, con q. satisfacen, y quando algun
personas. Llevasen pinas a vender al Banco ten-
dran muy presente el minero, que se las dio, ven-
dio o pago para ventar por nota en su respectiva
cuenta el numero de marcos q. le corresponda.
Esta prodigalidad conduce a investigar en todo y pa-
ra la cantidad que ha producido cada hacienda,
para que se sepa el oro. o accion que tiene a
las utilidades del Banco, y si ha cumplido o no la
obligacion del correspondido.

17. ... Queda ya expuesto que todos los marcos de
pina que entrasen en el Banco, ya sea por cuenta
de pagos, o en razon de rescates, se han de recibir
o comprar a T.p. cada vno libres de todoz derechos
y contribucion. Pero quando llegue el tiempo
de que el Banco acapie un fondo propio de
300000 p. q. con respecto a el rezago libre que li-
quida cada año, y de las utilidades que le repor-
ta sus negocios y comenios, podra verificarse
dentro de pocos años; entonces se le recibirán
al minero y al vendedor cada marco a T.p. 3. r.
libres, quedando el ultimo pto siempre a
favor del Banco para pagar saluio, fundiciones,

remesas, y otros gastos que ocurran.

18. ^{to} *Juniam.* bastante se encuentra hasta aqui para esperar q. el fondo propio del Banco, su poniendolo ya en el auge de 300 d p, y libre el minero de pensiones, pueda ascender à 500 d p. con solo el giro del comercio de mulas, q. deberia siempre tener p.^a el abasto de sales y bacasas, como se ha dicho, y de otros comercios utiles en que puede destinar parte de su dinero.

19. En este caso, que al parecer no esta muy distante de verificarse, se podra determinar, q. aquellas ganancias que adquiriera el Banco, se distribuyan entre los mineros accionistas todos los años con respecto à la accion que cada uno tenga, segun la cantidad de marcos que las haciendas hayan producido; pero conservando siempre el supuesto capital de los 500 d p. para que se perpetuen las rentas que ofrecen sus ganancias en alivio de los mineros; y sin perder de vista el objeto primario de esta idea, que es la habilitacion del mineral.

20. Este proprio discurso abre campo à explicar el proyecto, y nos conduce à pensar que siguiendo el Banco con el manejo de todas las ganancias que produca con los 300 d p. de que la suponemos ya dotado, distribuir parte de ellas entre los accionistas, à quando mas, repartiendoles la mitad de sus utilidades, quedando la otra agregada al fondo; podria alcanzarse este, en qualquiera de los dos casos, un manejo tan crecido que con él fuera capaz de abarcar muchos y graves negocios, y proporcionar con la rapididad

de abanados giros ganancias tan ventajosas, que
pudieran en ellas fundar los mineros accionistas
competentes seguras rentas todos los años, comple-
tado que fuera el num. de un millon de p. en q. se
empezara á distribuir con recepcion á las utilidades.
Pero como nuestro intento no nos permite tanta
amplitud, omitimos extendernos sobre este punto,
y solo lo advertimos p. señalar las ventajas, hasta
donde se puede entender el proyecto.

21. El Arrendatario de qualquiera hacienda
de impones que permaneciere en el arrendamiento
desde la creacion del Banco hasta completarse
el fondo de 300 d p. propios, ó mas, en los casos q.
anuncian los articulos antecedentes, pertenece
toda la accion que puede tener á él y no al
dueno. La razon es porque suponemos á aquel
gravado en todos los productos que ofreció al
Banco, con cuyas cantidades ayudo á sus fomen-
tos, y siendo acreedor al capital, lo es tambien
á sus intereses.

22. Los duenos de las acciones, podran venderlas,
arrendarlas con sus propias haciendas, ó sin
ellas, donarlas ó pagar con ellas; pero nunca
cederlas al Banco, por que no se disminuya
su fondo. Mas si accuésse el retiro de algun
minero, ó cumplimiento del tiempo de algun arren-
datario, y por esta razon pretendan usar de
ellas, bien las podran pedir, y entregarseles; pe-
ro en este caso deberá reponerse igual cantidad
al fondo, con la ganancia de aquel año, p. q.
este siempre se halle completo. Yaun que

no deseen de percibir los intereses a aquel año
alguna cosa mas lá. crece en otro tanta su
accion.

23. El minero, ya sea dueño propio de hacienda,
y arrendatario q. quiera retirarse de ejercicio,
tendrá la misma accion a las ganancias del
Banco, que tiene a sus capitales, dexandolos en
el fondo o en qualquiera lugar en donde fuese
su domicilio, librará el Banco todos los años
que le respecte sin riesgos.

24. Si el dueño de la accion pretende retirarse
del ejercicio de la mineria que tiene q. el Banco
le asegure el 6. por 100. de interés cada año que
corresponde a su capital, bien se le podrá con-
ceder, y en este caso quedará a favor del fondo el
exceso q. haya de ganancias, y por consecuencia
de los beneficios a ellas, pero este contrato, no le
limitará el derecho al dueño de la accion
para esigirla en el todo quando le parezca
conveniente, a menos que se estipule otra cosa
al tiempo de la negociacion.

25. Los dueños de las acciones que celebrasen
trato de venta, ~~permutacion~~, donacion o tras-
paso de ellas, deberan otorgar las escrituras por
ante los mismos q. administran el fondo, y ar-
chivarse allí los originales, para q. de ese modo
les conste el derecho adquirido.

26. Sean muy convenientes, al fin de cada año
en la noticia que se da al publico del estado del
Banco, que se averiguará mediante el escribi-
no, que queda ya advertido se publicara en un

al m. las acciones, expresando el num. à q. asien-
ende cada una de las personas q. tienen de o
à ellas para q. todos esten instruidos de sus
proporciones y ventajas.

27. Por q. no es justo que las dependencias atrasa-
das queden sin pagarse, ò que con el pretesto
de haberse los mineros ligados al Banco demo-
ren las satisfacciones en perjuicio del comun de
los acreedores que en otro tiempo aliviaron sus
necesidades, es preciso advertir que à todos les
queda su derecho à salvo p. repetir contra
sus deudores à aquellos créditos ante los Jueces
diputados, quienes deberán ejecutarlos por
aquellos arbitrios que se descubren à proporcionar
los pagos, obligandolos en ellos al cumplimiento de
sus tratados, ya sea en pnia al precio que la
estipularon, ò en plaza efectiva, abonando al
acreedor à quel interes que parezca justo.

Ventajas y de

Anticipo

1. Sin embargo de que à primera vista se descu-
bren los adelantamientos que resultan à los
mineros de la ereccion de un Banco en los ter-
minos que van indicados, no sera superflua la
diligencia de individualizarlos, para que
à aquellas personas, que, ò por falta de vista,

para comprehender, o por no tener instrucion de
este manejo para concebir los diviata, sin la fatiga
de la incubacion, y se hallen prevenidos para no de-
jar e aturdiran concurir de otros dictámenes nada
favorables, y antes perjudiciales, como se daran
a entender.

D. Repetidas veces queda dicho que los mineros de
este Reyno desde el descubrimiento de este mine-
ral hasta el presente han vivido sujetos a la
gruesa pension de sacrificar sus ganancias,
y parte de sus capitales a sus habilitadores.

Prueba de ello es las antiguas creadas dependen-
cias con que aun se hallan ligadas las hacien-
das, sin haberlas podido espigar, y aun q. algunos
atribuyen la causa a sus mismos operarios, por
el mal estado que tienen en el modo de trabajar,
como la paga siempre ha sido proporcionada
a su corto sudor, no parece ser bien fundada
la queja, no por esto es extraño el pensamiento,
pues no hay duda que el Indio se ocuparan
todo el dia en la labor, y aminoraria dos tercios
poco mas el trabajo, y se ahorcaria mucho
pero no tanto q. sea capaz de compararse a
aquel antiguo trabajo, con las pérdidas q. ocasiona
este abuso, pero q. tambien puede cortarse
mediante los prontos auxilios que estando
debe franquear de los que podran echar mano
todas las personas para que se hagan a lo oportuno
el dinero que se renegasen con sus trabajos, que
ha sido la dificultad que han hallado para

obligarlos al jornal.
3. Otras veces juzgan f. la escasez de uno
y otro material o efecto, y el mayor aumento
que le da la necesidad de tantos como se solicitan,
son motivos de sus indigenas, y aunque
tampoco se puede dudar, que en parte contri-
buyen á ellas; pero en estas como las anteriores,
y otras que se pueden traer al intento, son
pocas en comparacion de aquel todo, que
es la causa de donde nacen los perjuicios, y donde
diminuye todo el descomuelo.

4. Juzgan los mineros la cuenta por los
marcos que han producido sus haciendas de
las ganancias que han dado á los Habilitados
con solo la pérdida de 4 r. el marco, y veran
un golpe de empuje de credito; aumenten aquella
mas perdida que han experimentado quando
los habilitan a 6 p. 2 r. á 6 p. 4 r. y á 6 p. 6 reales,
y crecen mas la exorbitancia. Agreguen las
mismas utilidades que han tenido en los
efectos que dan en parte de habilitacion,
abultara tanto la suma, que sin exagerar
sobrepase al valor de las propias haciendas
y al importe de sus dependencias, por que
en un solo año la cantidad de 3 r. en cada
marco segun el comercio vulgar se vende
á 5 r. 2 m. p. rebatidos los derechos de la
Calleja, diezmos, y costos de condicion: en
tanto años la perdida de 6. de 8. y aun de 10.

2
rel marco; à quanto ascendera? Resubtrara
precisamente un quanto termino f. al contem-
plarlo se piasme la admiracion; quanto
hayan tirado la pluma para indagar
los perjuicios que se le han seguido por este
camino de sola una buytronada; y en la
curiosidad hayan hallado la correccion
de sus preapitados contratos.

3. Muchos mineros hay que sus buytrones
pueden producir al año con regular corriente
de sus haciendas de 8. à 10 d. marcos; y segun el
estado gral. de las habitaciones à 6. p. y 3. r. cada
marco, deducido el real de la nueva contribucion,
pierden 8. r. en cada uno, con respecto al valor
corriente de la pima, que es lo mismo q. perder
de 8. à 10 d. p. fuera de lo que se atrasa en la ganan-
cia de los efectos que reciben, y lo que aventura
en la ley del mara, quando los acreedores lo dese-
chan, y lo obligan à violentar el beneficio, si la
prima: habitacion à 6. p. 3. r. que sera efecto
de la casualidad, pierde 6. r. en cada marco, si
à 6. p. 3. r. que ya no se enauentara, perderá solam.
te

4. Pero, quanto falta le hara à una hazienda
8. à 10 d. p. cada año q. pierde entre sus habitacion-
dors?

6. Es cierto que la cesion de 3. r. al Banco se
pierden tambien segun el proprio catologo de
3. à 6. d. p. pero hay la diferencia en la mayor
perdida de 5. à 6. d. p. que aprovecha el minero:
hay asi mismo la de encontrar amplia habitacion

con plazos desahogados, y sin el gravamen de re-
cibir los materiales á precios usurarios: hay
tambien la diferencia de que á los pocos años
se acopiara un fondo propio; y cesando entonces
la causa de la contribucion, se pagará y abona-
rá la pnia á T. p. y 3. r.; y hay por ultimo una ac-
cion facilmente adquirida, en que llegará
tiempo que el fondo distribuya entre sus accio-
nistas las ganancias de cada año, ó sus propios
capitales en los terminos que se prescriben; y su-
viéndola entretanto de credito y fianza para
conseguir sus pretensiones en el Banco, y para dar
mayor valor á sus haciendas en las ventas ó
arrendamientos. Todas estas son unas venta-
jas tan prontas, equitativas, y ciertas, que no ha-
yá alguno que las niegue, ni aun las dude sin
incurrir en la nota de torpe, y temerario.

Lo que se debe buscar es un arbitrio que
en el dia arranque todas las causas que ocasionan
los atrasos y perjuicios á los mineros, y
al mismo tiempo proporcione ventajas á los
señores; y para que el giro de las haciendas no
solo subsista, sino se doble y triple, parece
que el que se propone es el que se puede desear:
porque en el mismo acto de establecerlo, cesa
todo abuso, se acaba todo gravamen, da prin-
cipio al desahogo y la prosperidad. De un golpe
se corriguen quatro intentos favorables, que
pueden escoortar, y podemos decir q. en su
ereccion consiste el logro de una era feliz,

llena de satisfacciones que nunca nuestros antecesores pudieron gozar.

8. Succede en nuestro proyecto al contrario de lo que en la mayor parte de las cosas naturales. En ellas, los principios que se dirigen estorpan y violentamente los antiguos errores, y que con prontitud rapida y diligencia acelerada se procura arrancar las causas, ordenar los medios, y conseguir el fin à un mismo tiempo regularmente ocasionan mayores inconvenientes, y desorden los asuntos à mayor confusion. Pero no hay en esta idea, de improviso ordena, corta y proporciona sin tropel ni turbacion.

9. No hay en ella otra dificultad q. conven- cer que es la voluntad de los mineros, para que sin repugnancia cedan al Banco los 3.º. propuestos. ¿Qual de ellos lo reusará à vista de tanto malo como pierden, y tanto bueno como ganan?

10. Si la idea se limitara à la accion de solo un real en cada marco, según nuestro calculo ascienden al 83 y mas p.º. sus productos, quando mas harria suficiente para pagar intereses del caudal propuesto. Pero, à que ramo ocurriría el Banco para satisfacer los derechos de la Callana, costos de conducciones, requemas, salarios, y ereccion de oficinas? porque si estos gastos tan indispensables y precisos se satisfacen de los productos del real, despues de que no alcanzan p.º. ellos, faltaría para un

Salir el todo de los intereses, y si para atender
a todo se va del capital, breve descubriria
el Banco su quiebra. Agregase que el Banco en
ningun tiempo podria proporcionar cantidad
alguna para un fondo propio, y siempre esta-
ria sujeto a la gravosa de pagar 139 500 p.
de intereses cada año; expuesto a no encontrar
plata a mucho p.^a falta de seguros; y que los
dueños de ella, en caso de (faltarla) facilitarla,
la exigieran en qualquiera tiempo, ya por
desconfianza, o por cumplimiento de plazos,
quedando entonces el Banco sin fondo, el mi-
neral sin Banco, y reducido todo el Gremio a
sufrir las propias indigencias y atrasos. Acre-
gase tambien, que con la falta de un propio fon-
do, no llegaria jamas la ocasion de que al
minero se le abonase, y comprase la pima
por su integro valor, ni gozaria aquellas
proporciones, y ventajas de tener una accion,
en que pudiera fundar su subsistencia, como
se puede tener respecto de nuestra idea.
¶ Si el proyecto en estos terminos, se
supeta solo a rescatar con los 139 y mas p.^a del
real supuesto, los marcos que los mineros fuesen
a vender abonandoseles todo aquel precio q.
faltando fondos para ario, siempre seguiria
la necesidad de buscar habilitaciones, y el

64

atraso q. estas ocasionan, y nunca lograríamos
arrancarlos por suicio y abruco, que es à lo que
se debe aspirar. Amárese, que supuesta la vigen-
cia que seguian los mineros de soliciar las habi-
tuaciones de los particulares, se aumentaria pre-
cisamente el gravamen à la piña; pues si aho-
ra porque se le ha cargado al marco un real
por la nueva contribucion, ha basado su precio
de 6.p.4.r. en q. estaba à 6.p.3.r. en q. se abona,
entonces se estableceria à 6.p.2.r. por el habili-
tador nunca cede, y el minero siempre es el que
pierde. Asegúrese tambien, que preciadados los
mineros à la correspondencia de sus habilita-
ciones, sería muy poca la piña que le sobra se p.
llevarla al Banco, y por consiguiente muy po-
ca la utilidad que lograrán de él, si el Banco
en este caso tendría todo aquel giro de rescate
à que se pudiera extender la cantidad resgada.
De esta tambien se había de pagar requemas,
fundiciones, salarios de algunos dependientes,
y costos de fundiciones, y remesas, con q. haría
lo que quedaba, para atender al rescate, y
acopiar en fonda? De modo que lesos de ofre-
cer ventajas la idea así dispuesta, antes que
dando los mineros en las mismas estrecheces, se
sometían à mayores atrasos.

12. Nunca mas que en los tiempos presentes
se han esmerado los Superiores en proveer al
Cuerpo de Minería, y en discurrir en su alivio
quantos arbitrios puedan servir à sus fomen-

tos, estos deseos, y la proteccion q^a advirtieron
en los mineros de este Gremio de eregir un Banco
de Avios, como lo propusieron y replicaron en
juntas previndas por los Comisionados D. Josef
Coquete y D. Santiago de Urquiza, persuadi-
dos a que no se hallaba otro medio tan
generalmente util que les franquease
iguales ventajas, y los eximiese de las grava-
das contribuciones a que la necesidad lo
precisaba. Mandado ocasion a que el fevero-
so cuidado del Sr. Superintendente Gral. de
R. Hacienda sollicitase y consiguiere algun
cantidad de dinero a mutuo, para propor-
cionar un fondo, con el que se intentaba
establecer un Banco gral. para aviar a los
mineros de todos los Asientos, recibiendo se les
cada marco por cuenta de pagos a T. p. 2½ r.
deducidos todos derechos, y los intereses corres-
pondientes, segun las noticias que nos han co-
municado. En esta idea, no solo se conoce
el amor vicienso, con que V. S. nos atiende,
sino tambien el generoso desinterres con q^e nos
alivia; pues recibiendo el Banco a viete
p. 2½ r. libras cada marco, es lo mismo que
pagarlo por todo su intrinseco valor, por
que aun que se le rebasan a este 3. r.
y m. maxavedi, segun nuestro computo se

destina un real para el de la nueva contribucion
 y los otros dos y el medio maravedi, para pagar
 intereses, fundaciones, y otros gastos conseqüentes;
 pero no obstante en ventaja, todavía insisti-
 mos en que son mayores las que resultan de
 nuestro proyecto, porque aun que por el solo se
 le dá al menos el valor de 7. p. libras, le queda
 al Banco un excedido cada año de mas de 350 p.
 con el que y las ganancias resultaras del comer-
 cio de mulas, puede proporcionar á los quatro
 años de su (execucion) ereccion un fondo pro-
 pio de 220. y tantos mil p. (en el impuesto
 de que solo expenda cada año 200. mil. rúblas):
 y con este golpe de caudal, podrá el premio
 restituir á los interesados el dinero que ahora
 reaba á interés, y quedando libre de este car-
 go, y de la necesidad de seguir en el gravamen
 del marco, se lo abonará al minero á 7. p. 3. r.
 gozará el minero entonces la satisfaccion
 de tener un fondo propio p. seguir habilitando
 á sus individuos, y continuar con el giro de
 mulas, en que al paso que lo abastece de
 sales, basas, maderas, y otros efectos, sin
 cuyos materiales no puede haber comercio
 en el trabajo, aumenta con sus ganancias
 el capital, y proporciona á cada minero

una accion à él, en la que puede fundar su
subsistencia, y contar con ella para su
retiro, ó para dar mas estimacion y valor
à las haciendas, ya sea para arrendarlas
ó para venderlas, que es el punto de mayor
utilidad que tiene la idea, y gozará tam-
bien una esperanza cierta de volver à res-
taurar con la obra de otro ~~modo~~ ^{modo} ~~que~~ ^{que}
pueden emprender à los 25, 30, y mas años,
quando los espacios subterranos que con el
presente han quedado evacuados, se deterio-
ren con la continua labor, por que subsisten-
do el propio fondo, ministrarán de él toda
las expensas necesarias para la fabrica, y lo-
grarán con facilidad, y sin molestas pen-
sas, concluir el asunto que no podrán
consequir sin dificultad casi insuperable
si no fuese un fondo propio; por que suponiendo
al mineral en este deplorable estado, debemos
tambien suponer à sus individuos reducidos
à grande miseria, y sin credits para propor-
cionar, ni aun otros mas precavos auxilios, como
la experiencia lo hizo ver en la calamidad
pasada. Con el proyecto citado (aunque
utilissimo) no se proporcionan tantos alivios,
y ventajas como quedan expuestos; y ya bien

que las intenciones de nuestros superiores incu-
ban siempre nuestro bien, es conforme à sus objetos
y establecimiento de la idea que mas interes
nos ofrece.

13. De lo dicho resulta que nuestro proyecto
meditado ofra en su establecimiento muchas
proporciones, desahogos, ventajas, y adelanta-
mientos à todos los individuos de este Gremio y
que uno qualquiera que se discurrir no propo-
porcionará otra cosa que necesidad perma-
nente, y atrasos intolerables. Por eso no nos
prometemos de la advertencia de todos los
mineros interesados, que hechos cargo de los
persuacios que repulsan, y de las utilidades
que abrazan, han de asentir graciosa y gusto-
samente à la canon, que se les propone: de
la benignidad de los Superiores, à quienes toca
el examen de esta materia, la condescen-
dencia à todas nuestras proposiciones, y el
permiso para establecer el proyecto, originarlo,
y practicarlo pues de todo es coniguiente à los
buenos deseos que nos manifestan de ver à
los mineros fomentados, y à la Minería
adelantada; y de los Diputados, Administra-

trador y Peonero, que han de gobernar, dirigir
y adelantar las utilidades del Banco, no
prometemos igualmente el mas eficaz
servicio, economia y seguridad en sus
giros, y el mas arreglado metodo en sus
distribuciones, y cobranzas, y ~~de~~
poco de todos los accidentes que se le anuncian,
los dueños de la plata, á mestros, y mineros;
el Público honra la ajustada conducta, y
procedimientos en el manejo de esta nueva
creacion, y todos logremos el favor de sus results
Luzco y febrero 8. de 1787. Por presentado el plan
del proyecto q. antecede ante nos D. Fran. de
Cuellar Ten. Coronel de R. Exos. Juez de Minas
de este Ariento R. deauricocha y Subd. de este
Partido, y D. Ant. Alvarez Minero y Dip. de este Gem;
y en su vista mandam. se saquen copias testimoniadas
y con nro. informe se dirija á los S. S. Jefes con
Virrey, ~~Sup. Gen. de R. Hac. y Gob. Int. de este Partido,~~
p. q. segun el concepto q. hagan de la obra determin. lo q. con-
viniere á beneficio de estos Mineros. Asi lo proveimos y
firmam. con toos. p. ausencia del Vno. Fran. de Cuellar =
Ant. Alvarez = Ant. Valer. Rodrig. Ag. Rodrig. = Conca-
erda con su orig. q. queda en el Archivo de la Dip. Territ.
de Min. de este Ariento deauricocha y Luzco 22 de
Marzo de 1787. a nos = Fran. de Cuellar = Ant. Alvarez

Señor Superintendente Gral. de R. Hacienda =
 Pasamos a manos de V.S. el proyecto que nos pre-
 sento un Individuo, de este Cerro de Cimero, y
 para que en fuerza de Nuestras Cerrillas, proced-
 diésemos a las Diligencias conducentes a su
 ereccion y Establecimiento, supuesta la aprava-
 cion de la idea. Esta la hemos examinado con
 la mas prolixa atencion, y nos parece es la
 mas clara, util, y ventajosa, que se puede de-
 ar. Dado los puntos de la introduccion, en que
 prueba la necesidad que ha tenido, y tiene este
 Mineral de ser habilitado, y los gravamen-
 que resultan a los Mineros, de las habilitacion
 que reciben; son tan constantes y ciertas, q. no
 ha aura alguno que funde la mas leve contradic-
 que oponga. Las Notas que le siguen son del
 mismo modo claras, y Evidentes, por fundar sus
 principios en Visibles Experiencias. El pri-
 mer Capitulo de la Obra ministra bastantes ar-
 vitrios para proporcionar un pronto fondo, en
 los seguros que discurre a favor de los Dueños
 del Caudal que se propone. Y el fixo calculo q.
 hace, disminuira la facilidad con que se acopia-
 ra una crecida Suma de dinero propio para
 la Distribucion de los auxilios y negocios q.
 se Objetan sin la pensión de seguir en el
 Gravamen de los intereses, y con el alivio de

recivirle cada Marco al Minero, por diez pes
tres reales libres. = El Segundo da un modo se-
guro y arreglado, bastante para aguardar de su
Observancia el mejor Orⁿ en la direccion, y
buenos Sucesos del Banco, y Desvanecer qual-
quiera Duda o Sospecha que pudiera Ocurrir,
sobre su formalidad. = El tercero instruye
Oportunas reglas, para distribuir con segu-
ridad las facultaciones, y advierte previas
Cautelas, para cortar la Ocasion a qualquiera
fraude o quiebra, al paso que franquea mu-
chas alivios a los Mineros, con la comodidad
de los plazos, y otras Satisfacciones q. Ofrece;
siendo la mayor, aquella accion que resulta
a cada Contribuyente, con la que dan Es-
tirnacion a sus Haciendas, y las proporciona
para venderlas, o arrendarlas, o p. ^a Dejar a sus
Niños ese mayor, y mas Equivale fomento,
sino es q. aspiren a lograr con aquellas accion
un comodo retiro, q. hasta haora no sabemos
que algun profesor de este Asunto, haya conse-
guido otro tanto, y lo que vemos es, que todo
en su fallecimiento no han tratado otra co-
sa que quebrantar. = El quarto y ultimo de-
muestra con persuas. los adelantam. y ven-
tajas, q. Generalmente resultan de la ereccion
y hace paralelo, con algunas otras proyectos
que se discurriran, para haver ver la diferenc.

que hay de aquellos à este: y no hay duda que se-
rá dificultoso hallar algun otro arbitrio que
Corrijaque iguales ventajas: pues aunque à lo
principio se reciba el Marco de Piña à siete
pesos, despues de que nunca le han podido dar
mas valor, y antes si han disminuido hasta
seis p^{tes} dos reales, en precio, tienen la Espe-
ranza de proporcionar un fondo propio, en cu-
yo Estado se les abonara à siete p^{tes} tres r^{es} la
Piña, y de adquirir una accion tan favora-
ble como se promete = Todo lo que nos ha
parecido Oportuno, informara V.S. para que
Examinando con mejor perspicacia la idea, y
Advertiendonos qualesquier addicion q. pueda
Ocurrir à ella para su mejor arreglo, se sea
va a aprobarla, y mandar se proceda à su
ereccion, en el supuesto de que la comparemos
con el mismo aspecto que nosotros, y mu-
chos Mineros que han tratado à imponerse
de las utilidades que les proporciona: bien en-
tendido que en esta materia, solo tenemos
por Objeto el bien publico, y el Consequir si-
curre consequente con las intenciones de
V.S. que en todo tiempo las advertimos
propensas al ascenso, de todo lo que promueve
alivio y desahogo à los Mineros. Adverti-
endo à V.S. que el propio Informe y Copia
dirigimos al S. Governador Intendente de este
Partido, para q. como practico en el ma-

rijo y constatable que se Observa en esta Mi-
neral, en Oñ al asunto de que se trata, y como
tan deceso de la prosperidad de este y Individuo
Comuniquo á V.S. el concepto que forme de la
Obra, para que con mejor acuerdo pueda deter-
minar lo que fuere mas Conueniente. Tam-
bien pasarme á manos del Excmo. Señor
Virrey, igual y Informe y Copia, por parecerme
que un negocio de esta Gravedad, es muy pro-
pio de su noticia y Examen. = Año son
Qué á V.S. muchos años = Pasco y Marzo
22 de 1787 = Francisco de Cuellar =
Antonio Alvarez. = Lima Ma. 31. de
1787. = Unase con el proyecto q. acompa-
ña, á los antecedentes q. forman el Ex-
pediente n.º 21, de Minería, y parese todo
al R.º Sr.º de ella, para q. examinando
el asunto con la preferencia y atención
q. mereci informe quanto se le Ofrecia
y paraca = Escobedo = Festado = Hacer =
otnoes que sea = Demas = Don = Efectos = Cantidad de O-
las = proposito = obligaciones = No valen =
Enmendado = etuge = ventasa = Cas = empejando = V.
Entre reng = otujnos = El avio de = de curinal = Es-
pontanea = la = M = Valen

Es Copia de su Original q. se devolvió á la Sup.ª Gral.ª
y.ª Har.ª an lo Certificado =

Delgado 

1) Como el Banco deve pasar toda la Cant. de Marcos q. se en-
 trasen, y a sea en raz. de pesos, o reales, p. eso se hace quetiza de todo
 los 150 D. supuestos, sin embargo de qualesquiera mermas que se he-
 ren en las fundiciones. **Se han sacado los Dros. R. que corresp.**
 2) a los 147.790. Marcos fundidos, p. q. Solo de ellos se deven extraer, y
 rio de los 150 D. pues de las mermas o disolucion. nada se cobra, del
 mismo modo que sucede respecto del R. de la nueva Contribucion
 3) El Administ. del Banco no deve tener necesidad de fundir barre-
 rones, sino barras enteras, y en esta supos. no sera raro el num. de
 ellas, como fuera si los Particulares, tuvieran facult. p. fundir: del mismo
 modo no padeceria la urg. de repetir las fundiciones, como aquellos. Y se
 libertara el banco de pagar muchas primicias, q. el valor de los Dros. de
 cada una de estas es de 12 p. q. bien puede fundir en el dia 15. o 20. barran
 bajo de una sola l. pagandola a 12. p. solamente. Omitiendo a aquel p. eso
 que llaman de remiso, que por no ser derecho R. no hay necesidad de gan-
 tarlo: en estos terminos se regula que las barras de a 7. p. podran trascender
 a 700. y las de a 12. a 90. que importan la Cantidad que se advierte.

De los 150 D. Marcos q. se suponen producidos por el Mineral en ca-
 da un año, y p. consue. en poder del banco, p. dever entrar todos en el, se rebasan
 2250. Marcos. q. se regulan de merma en las fundiciones, arroj. a 1. p. q. es
 lo corriente, bien que en algunas se nota mas o menos, experimentandose
 la mayor diferencia en favor, p. que regularmente todas las Placas ban limpias
 depuradas de relavio, y otras gracias que ocasionan las Escorias, y los intere-
 sados q. compran o reciben, cuidan exactamente de requerir p. ex-
 traer en vapores el Azogue que queda introducido en las piezas, a efecto de
 q. estas no se gravan con el mayor peso del material, que perjudica en
 esta ocasion. Por eso se hace quetiza de solos 147.790. Marcos fundidos.

En el supuesto de que cada Mula tenga de costo p. al 17. p. ancion
 de el 11. de 2 D. a 34 D. p. y vendiendose a los Provincianos a 35. p. cada una
 requiera una Cantidad de Ganancias de 36 D. p. de los que rebajados
 12 D. que se consideran de gastos, por razon de Alcavalas, Cobradores,
 y algunas dependencias perdidas, quedan libres 24 D. p. de Ganan-
 cias cada año: por que aunque sea dificultosa, e insegurable la
 Cobranza en el todo, como el siguiente año se hade retirar la
 propia Negociacion, vendra a reponerse en el segundo, lo que
 falta en el primero, y asi de lo Subsecivo.

Calculo en q. se adv. los valor. de la Pina en Pasta, y fundida q. se regula
 puede producir este miner. del Cerro de Jauricocha, en cada año, del pres. y subsecivo, can. a q.
 ha se. la ces. q. hacen los miner. en cada marco, p. proporcionar el fondo del banco prop. Part. de
 los Intereses q. se deven pagar: Y las correspondientes a Salarios, mermas de la Pina, y redi-
 cidos Libres. Veanse las Notas del frente a donde llaman las Señales.

Importe de los 150 Marcos, que supuestos producen el Mineral, y deven entrar en el banco, pagado a 7. p. libras. (1)	002.400. ~
Cantidad correspondiente a los R. Dros que llaman de Covos y Diarrias a S. M.,... (2)	1.080.000. ~
Partida que haciendo el R. de la nueva Contribucion, que se deriva p. Salarios a los Ministros y dependientes del D. de Miner., y expensa a un Colegio de metalurg.	145.469. ~
Intereses al 6. p. q. correspond. cada año por los 225. D. p. que se deven solicitar p. un pronto fondo del B.	018.468. 6.
Dros. que corresponden a la Callana por la fundicion. que deven hacer (3)	013.500. ~
Salarios de los Diputad. 3 D. p. del Adm. 3290 p. del Deuero 2000 p. Oficiales de Pluma 800 p. Mozo 96 p. Ayuda de Costa del Interventor, o Apoderado de los duen. en Caudal A. M. 500 p. que todo monta	009.646. ~
Suma total de Gastos	1.246.463. 6.
Valor de 147.790. Marcos fundidos al año de cuya can.	1.283.672. ~
Se deve rebasar la suma total de Gastos (4)	
Rezago libre que queda cada año a favor del Banco.	035.208. 2.
Monto a que haciendo el valor de 20. Mulas ven- didas a 34. p. cada una. (5)	70.000. ~
Principal con que se compran al contado.	34.000
Gastos que se consideran por razon de Alcavalas, Cobradores, y dependencias, quebradas	46.000.
Ganancias libres cada año	# 24.000.

Nota.
 La p. im. para q. dice (Gastos de remisiones y toana de la Plata que es de 3400 p.) deve sea la ultima, parada la a los Salarios de los Diputados, que es de 9646 p. y por olvido se debe poner en su lugar.



